Proceso Contra Siete Clérigos que participaron en la Revolución del 16 de Julio de 1809

Copia Manuscrita

Biblioteca
Municipal
La Paz
Bolivia

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
C.A.M.I.P.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
C.A.M.L.P.

343.2 (09)(84)

7173-349

6

Copia del Proceso que se siguió por la autoridad realista contra los Revolucionarios del 16 de Julio de 1.809.—

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

5. 78.

adquirido de la familia Barros.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

Al Y. Sr. Pdte. y Grl. en Jefe.
Cuartel Grl. de la Paz y Febrero 26 de 1810.

Recibí el oficio de V. S. M. Y. de 23 del mes que rije en que se sirve convocarme, para acordar con la Jurisdiccion Eclesiástica ordinaria las providencias que se hayan de tomar en las causas concluidas contra siete Clérigos Presviteros que resultan complicados en el delito de alta traicion contra la Soberania y la Patria.

Ala misma hora me presté en el superior Juzgado de V. S. M. Y., y sin perdida de momento, empesé á imponerme de los procesos, que siendo formados por diestras manos bajo si la vigilante perspicacia de V. S. M. Y., deben exijir mi pronta conforma.

Continuo su inspeccion, para tener que reglar con V. S. M. Y. las penas que se hayan de aplicar á los Delincuentes, mitigando su innata bondad los rigores de la severidad, para que dentro de los limites de una circunspecta equidad, pueda interponer mis suplicas por la vida de esos infelices Sacerdotes, cumpliendo con las obligaciones á que me ligan los sagrados canones, en

pro

dito de la Cenidad Eclesiástica

Dios Nro. Señor gue. á V. S. M. Y. ms. ans. Paz 25 de Febrero de 1810.

M. Ytre. Señor Pdte. y Grl. en Jefe.

(firmado) Guillermo Zarate

M. Y. Señor Presidente y Grl en Jefe Dn. José Ml. de Goyeneche

En el Cuartel Grl de Ntra. Señora de la Paz á veinte y siete días del mes de Febrero de mil ochocientos diez años. Estando en la habitacion del M. Y. S. Pte. Grl. del ejercito del alto Peru Dn. José Manuel de Goyeneche á efecto de acordar con el Sr. Governador Provisor, y Vicario y dn. Guillermo Zarate los puntos relativos á los Eclesiasticos que handi ser sentenciados en la causa de alta traicion, meditada, y ejecutada en esta ciudad, despues del conocimiento q. tomó dicho Sr. Governador del Proceso, tratados, y conferenciados los puntos de duda, y sin perder de vista las justas concideraciones, con respecto á la cituacion del Perú y la peninsula, acordaron q. los Eclesiasti- comprehendidos en esta causa

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

Dr. Melchor Leon de la Barra cura de Caquiaviri, el Presvitero Dr. Francisco Ythurri Patiño, el Presvitero Dn. Andres Castillo, y el Presvitero don Bernave Ortiz de Palza, reos presentes; dn. Manuel Aliaga cura Parroco de Guarina, y los Presvitros dr. Sebastian Figueroa, y dn. Manuel Mercado, reos profugos sean remitidos, Barra para ocho años y Patiño para Diez á los Precidios de las Yslas Filipinas, con retencion y sin poder volver á estas Provincias, Castillo para ocho años á la Recoleta de Bs. As. con igl. retencion, y Dn. Bernave Palza á la de Arequipa por tres años, Aliaga, Figueroa y Mercado para diez años á las Yslas Filipinas, con retencion y sin poder regresar en ningun tiempo á estas Provincias, y en cuanto Barra y Aliaga obtienen Beneficios del R. Patronato, acordaron q. en observancia de las Rl. Cedulas de su M. sobre los Beneficios de esta naturaleza, se oposen por S.S. Ym. y con arreglo á ellas, y en el modo y forma que tubiere por conveniente: En cuya virtud lo firmó su Sria. de acuerdo y convenio mutuo con dicho Sr. Governador Ecleo. pr. ante mi de que doy fé.

(fdo) Jose Ml. de Goyeneche

(id) Guillermo Zarate.

vieron y acordaron lo desuso los Señores M. Y. Grl. en Jefe d. José Manuel de Goyeneche, y Dr. Dn Guillermo Zarate, Gobernador, Provisor y Vicario Grl de esta Provincia de la Paz en el dia mes y año de que doy fé.

Antemí

(Fdo.) José Genaro Chaves de Peñaloza

Sentencia. En la causa criminal de alta traicion que se há continuado en esta Comandancia General contra los principales complices y secuases de la insurgencia de esta ciudad, presentes y ausentes, cuyo juzgamiento se reservó por el mandamiento de prision á disposicion del Exmo Sr Virrey y Capitan Grl. de estas Provincias, quien en su oficio de once de Dbre. del proximo pasado me reencarga la final determinacion de ella. Vistos y examinados los autos

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

con la seriedad y circunspeccion que exije un asunto tan importante de tanta complicacion, y en que se deben clasificar las penas á la variedad de crimenes cometidos desde la noche del 16 de Julio descritos en la primera Sentencia; teniendo presente el citado oficio con otras consideraciones politicas propias de las circunstancias del dia.

Fallo atento á los autos meritos del Proceso, cargo y culpa que contra los Reos resulta, que debia condenar, y condeno que Ramon Arias, Francisco Xavier Yriarte, Manuel Caseres, y Miguel Gueñallata, juzgados en rebeldia, con Estrados á la pena de horca la q. se ejecutará siendo aprehendidos y sacados de la prision ignominiosamente arrastrados en un Seron por una Bestia de albarda, con confiscasion de todos sus bienes, á beneficio del Rl. Herario. A los Presbiteros D. D. Jose Manuel Abiaga cura de Guarina, Dr. Dn Manuel Mercado, Dn Sebastian de Figueroa, ausentes, y Dn Francisco Xavier Ytwrri Patiño presente á diez años de Precidio en las Yslas Fi

lipinas. Al Sr. Dn Melchor de la Barra cura de Caquiaviri, presente á ocho años de Precidio en las mismas Yslas con igual confiscacion de sus bienes en virtud de haber precedido para esta disicion el acuerdo y anuencia del Sr. Gobernador Eclesiastico en esta Diosesis en los terminos, que aparece á continuacion del oficio que obra á fojas - de este cuaderno, procediendo á imponerles este castigo, en atencion á la clase delos delitos perpetrados á la faz de la América por dichos Reos, dejando en esta parte su confirmacion al Emo. Sr. Virrey, y pasandose testimonio de esta Resolucion al Emo. Sr. Pdte de Charcas, para lo que hubiere lugar. A Sebastian Aparicio, los dos abogados Dn Manuel Ortiz y Dn Gavino Estrada, Hipolito Landaeta y Eusebio Condorena, ausentes á diez años de precidio en las referidas Yslas Filipinas; y ocho años á Julian Galves, igualmente ausente al mismo destino. A Dn Tomas Domingo de Orrantia, y á Dn Manuel Huisi, presentes: al primero á diez años y al segundo á ocho en el estado Precidio, con amision de sus Empleos, procediendo de la misma manera á la confiscacion de bienes de entre ambos. A Dn Ysidro Zegarra,

y José Ximenes Pintado á seis años de precidio en las Yslas Malvinas, como tambien á Manuel Rivero por el mismo tiempo, despues de sufrir cien azotes que se le daran por mano de Berdugo en las cuatro esquinas de la plaza de esta ciudad cabalgado en un Burro de Albarda. Al Dr. D. Baltasar Alquiza, y al Dr. D. Crispin Diez de Medina á cuatro años en el indicado presidio privados para siempre de abogar recogiendoseles al efecto sus respectivos titulos y quedando extrañados perpetuamente de esta Provincia. A Dn. José Arroyo á cuatro años al referido presidio, recogiendole tambien la Patente de Subteniente de Milicias y confiscandose los bienes de los seis individuos. A Pedro Scaño, presente y Julian Peñaranda, ausente al Socabon de Potosí por cuatro años, y estrañados á perpetuidad de esta Provincia. A los Presvitros Dn. Andres del Castillo, y Dn. Bernave Ortiz de Palza: al primero á la Recoleta de Buenos Aires por ocho años; y al segundo á la de Arequipa por tres para que aprendan la Doctrina Cristiana y se instruyan sus demas deberes. A los abogados Antonio Abila, y Dn. Juan de la C. Monge

al primero privado para siempre de abogar, recogiendo el titulo, y estrañando perpetuamente á 200 leguas de esta ciudad en este Vireynato, sin que pueda pasar al del Peru; y al segundo á suspension de ~~tere~~ oficio, y extrañamiento por cuatro años de la ciudad de Cordoba en el Tucuman, con la calidad de que no pueda restituirse á esta de la Paz. Al Escribano Mariano del Prado privado del oficio, y se le estraña para siempre de esta dicha ciudad. A Dn. Pedro Cosio se le estraña á 100 leguas de esta ciudad y se le impone la multa de 6.000 ps. por via de indemnisacion á la Rl. Hacienda. A Dn. Jose Antonio Beamurguia, confinado por cuatro años á la Ciudad de Salta, y estrañado perpetuamente de esta Poblacion A Rafael Yrusta, Ausente, y á Dn Benigno Salinas, presente, estrañados para siempre de la Provincia, despues de haber esperimentado el segundo dos meses de arresto. A Dn Luis Balvoa, se le estraña igualmente, á perpetuidad, del Partido de Omasuyos, despues de sufrir cuatro meses de carcel. como tambien á Dn. Eusebio Gayoso de la Penaivillo del de Pacajes despues de dos meses de arres

to. A Pedro Linares, privado de la recaudacion de tributo, y estrañado para siempre del partido de Chulumani. A Dn. Clemente Diez de Medina, ausente, y á los Drs. D. Gerónimo Calderon y D. Jose Maria Baldes presentes: al primero que en el termino de tres años no pueda presentarse en esta ciudad, ni en la de Arequipa, y los otros dos en el de dos años en sola esta ciudad. A D. D. Juaquin de la Riva suspenso de abogar por cuatro años. Los Escribanos J. Crisostomo Vega y Cayetano Vargas, seran apercibidos seriamente, y el segundo suspenso del oficio por seis meses. A D. Francisco Monroy y Francisco Ynojosa: al primero cuatro meses de prision, y dos al segundo, á mas de la que han sufrido sin que Monroy pueda obtener en lo sucesivo empleo alguno Publico. A Dn. Jose Ascarrunz, D. José Ygnacio Ortiz de Foronda, Vicente Medina, D. Pedro Herrera, Francisco Monterrey, Dr. D. Bartolome Andrade, D. Alberto Estrada y Manuel Vera, ausente, se les reprenderá severamente sobre su manejo, quedando Monterrey inhabilitado de continuar en la Milicia y al Dr. Andrade suspenso de abogar por seis me

ses, y celando este Gobierno sobre las operaciones de los referidos. Se procederá á la confiscacion de los bienes de los finados Manuel Victorio Lanza, Pedro Rodriguez y Gabriel Antonio Castro; y por lo que respecta á los de D. J. P. Yndaburo, átendiendo á que este espió sus crimenes con la afrentosa muerte que le dieron los insurgentes, apremiese á sus Herederos, á q. repongan las cantidades que estrajo de esta tesoreria principal de Rl. Hacienda, segun resulta de la razon de sus Ministros que corre á fojas — de este cuaderno, comprehendose igualmente á todos los que sacaron dinero de aquella tesoreria, y constan de la razon citada á que hagan el correspondiente reintegro.

Y en consideracion de á que hallandose esta causa en estado de Sentencia, se han dirijido Sumarias de los partidos de Omasuyos y Pacajes de las que resultan algunos reos, se somete su conocimiento al Sr. Gobernador Yntendente, para que en el caso de no deber ser comprendidos en el Yndulto, que hade publicarse con arreglo á lo prebenido por el Ylmo. Sr Virrey les aplique la pena que estime de justicia, entendiendose

lo propio con Juan Sayas y Casimiro Yrusta, con presencia en cuanto al primero de la subversiva carta original que se le pasara al efecto, y en orden al segundo conforme al estado en que se halle la causa pendiente de Uxoricidio. Y conviniendo á la quietud y tranquilidad de la Provincia de algunos delincuentes que no aparecen de la Sumaria, por cuya razon no se libró contra ellos el correspondiente mandamiento sean corregidos y penados por Providencia Guvernativa: les impongo al indio Catari (alias) el VS., miembro de la Junta tuitiva, luego que sea aprehendido, la pena de doscientos azotes y la de Presidio en esta ciudad por seis años: á Sebastian Alvares de Villa Señor, y Dn. Manuel Zapata do meses de prision y estrañamiento del Partido de Chulumani. A Dn. Pedro Ortiz de Zoronda, y su muger é Ylarion Andrade, estrañados del mismo Partido, destinándose al último á la limpieza de esta ciudad por un año con grillete al pie: A Dn. Eugenio Diez de Medina que no se apersone en esta ciudad pr. tres años. A Dn. Diego Yrofuentes y Manuel Gemio se les priva de obtener oficios públicos, en

cargandose al Subdelegado de aquel partido esté ala mira de sus operaciones. Y por lo que toca á Martin Cuentas, Pedro Barreda, Vicente Ynojosa y Toribio Paton, habiendo purgado sus desvios con la prision que han sufrido, se les pondra en libertad, quedando para siempre estrañados de la Provincia de Yungas. A Antonio Maidana, Camilo Peralta y Eusebio Tequeiro aprehendidos por mi en el alto de Chacaltaya con las armas en la mano, se les aplica respectivamente la pena de cien azotes destinandolos por cuatro años al Precidio del Cuzco. A Estevan Ochoa y Fernando Godoy por igual aprehension en la batalla de Irupana, se les destina al trabajo en las obras públicas de esta ciudad por seis años. A Mateo Cañizares se le estraña perpetuamente de esta Provincia. Y en orden al abogado Dn. Mariano Michel, Dn. Ermenegildo Fernandez de la Peña y Manuel Bolaños, atendiendo aque el referido Sr. Presidente ha retenido el conocimto. de sus causas no se comprenden en esta sentencia. Y por lo que hace á los oficiales y demas Empleados que obtubieron Patente del insurgente Pedro Domingo Murillo, y que no resultan gra

vemente complicados, se les reprehenderá con severidad á presencia del Señor Gobernador Yntendente, y ambos Cabildos. Se recogerán sus faltos Despachos como los Papeles y proclamas subversibas, que existen aquí y en los Partidos, y se incendiarán en Plaza pública por mano de verdugo, dispensandose á los referidos y á todos los demás que directa ó indirectamente hayan tenido parte en la revolucion el Indulto y perdon, que á nombre de su M. se publicará por Bando, así en esta ciudad como en los mencionados Partidos, imponiendo perpetuo silencio á todos sus Habitantes, afin de que por ninguna manera se trate judicialmente extra-judicialmente sobre esta Sublevacion, ni se tilde la conducta de los Indultados, a cuyo efecto, recojo de papeles, y vigilancia de los Gobiernos donde se destinan algunos Reos, se pasarán los respectivos testimonios de esta Sentencia á los S.S. Yntendentes y Subdelegados; aquienes corresponda alzandose el Secuestro de los vienes de aquellos, que no son comprehendidos en la confiscacion. Y por ella definitivamente juzgado, sin embargo de apelacion, ni de otro cual

cargandose al Subdelegado de aquel partido esté ala mira de sus operaciones. Y por lo que toca á Martin Cuentas, Pedro Barreda, Vicente Ynojosa y Toribio Paton, habiendo purgado sus desvios con la prision que han sufrido, se les pondrá en libertad, quedando para siempre estrañados de la Provincia de Yungas. A Antonio Maidana, Camilo Peralta y Eusebio Teguciro aprehendidos por mi en el alto de Chacaltaya con las armas en la mano, se les aplica respectivamente la pena de cien azotes destinandolos por cuatro años al Precidio del Cuzco. A Estevan Ochoa y Fernando Godoy por igual aprehension en la batalla de Irupana, se les destina al trabajo en las obras públicas de esta ciudad por seis años. A Mateo Cañizares se le estraña perpetuamente de esta Provincia. Y en orden al abogado Dⁿ Mariano Michel, Dⁿ Ermenegildo Fernandez de la Peña y Manuel Bolaños, atendiendo aque el referido Sr. Presidente ha retenido el conocimiento de sus causas no se comprenden en esta sentencia. Y por lo que hace á los oficiales y demas Empleados que obtubieron Patente del insurgente Pedro Domingo Murillo, y que no resultan gra-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

veremente complicados, se les reprehenderá con severidad á presencia del Señor Gobernador Yntendente, y ambos Cabildos. Se recogerán sus falsos Despachos como los Papeles y proclamas suversibas, que existen aquí y en los Partidos, y se incendiarán en Plaza pública por mano de verdugo, dispensandose á los referidos y á todos los demás que directa ó indirectamente hayan tenido parte en la revolucion el Indulto y perdon, que á nombre de su M. se publicará por Bando, así en esta ciudad como en los mencionados Partidos, imponiendo perpetuo silencio á todos sus Habitantes, afin de que por ninguna manera se trate judicialmente extra-judicialmente sobre esta Sublevacion, ni se tilde la conducta de los Yndultados, a cuyo efecto, recojo de papeles, y vigilancia de los Gobiernos donde se destinan algunos Reos, se pasarán los respectivos testimonios de ésta Sentencia á los S.S. Yntendentes y Subdelegados, á quienes corresponda alzandose el Secuestro de los vienes de aquellos, que no son comprehendidos en la confiscacion. Y por ella definitivamente juzgado, sin embargo de apelacion, ni de otro cual

quier recurso, que declaro no haber lugar, así lo proveo, mando y firmo con Costas, en que condeno mancomunalmente, á los q. se aplican pena aflictiva.

(firmado) Jose Manuel de Goyeneche

(id) Pedro Lopez de Segovia

Dió y pronunció la Sentencia que antecede el Señor Dn José Ml. de Goyeneche, Caballero de la Orden de Sto. Domingo Brigadier de los Reales Ejercitos, Presidente interino de la Rl. Audiencia del Cuzco General en Jefe del Ejercito del Peru, comisionado para el conocimiento de estas causas por el Exmo. Señor Virrey de estas Provincias estando haciendo Audiencia pública con dictamen del Señor don Pedro Lopez de Segovia Teniente Asesor del Cuzco, y auditor de guerra, a los 28 días del mes de febrero de 1810 años, siendo testigos el teniente Coronel Dn Mariano Campero y el Coronel Dn Pablo Astete de que doy fe.

(firmado) José Genaro Chaves de Peñaloza

En esta ciudad de la Paz á 28 días del mes de Febrero

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

de 1810 años. Yo el Escribano notifiqué é hice saber la Sentencia que precede al Eclesiástico Dn Francisco Iturri Patiño en persona: doy fé.

(firmado) Peñaloza.

Siguen 84 notificaciones análogas á la anterior fuera de otras sentadas por diligencia por ausencia ó enfermedad de los Sentenciados.

Doy fé: haberse sacado 24 testimonios de la Sentencia que antecede, para remitirse á la Junta central, S. S. Virreyes y demás Jefes del Reyno, y de la Provincia en fojas 16. cada uno, y lo siento por diligencia para su constancia. En la Paz á tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez años

(fdo) Peñaloza.

Autos de confesiones y algunas pruebas últimas ~~en~~ en que abraza la Sentencia Segunda.

[Co]nfesion de Dn [...] de la Riva

En

la ciudad de la Paz á quince de Enero de mil ochocientos diez años el juez comisionado hizo comparecer á un hombre preso en esta Carcel Subsidiaria aquien por ante mí le recibió Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado en esta su confesion y siendo con arreglo á los cargos que resultan del Proceso dijo lo sigte.

Preguntado como se llama que edad tiene de donde es natural que oficio y estado tiene, dijo: Que se llama Joaquin de la Riva, natural de esta ciudad, de estado soltero, abogado de la Rl. Audiencia de la Plata, Ensayador G. S. Magd. y Asesor Individuo vocal de la Junta de consolidacion de esta Capital, de 44 años de edad. y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prision, y de que orden haya sido arrestado ó conducido á esta Carcel dijo: Que el Sr. Mayor Gral., le hizo conducir el 22 de Diciembre último y le comunicó la orden del M. Y. Sr. Pdte.

Gnl. para que se presentase preso en esta carcel por resultar cargo contra su persona del Proceso formalizado con motivo de las escandalosas ocurrencias del 16 de Julio del año pasado de ochocientos nueve y demas subsiguientes, Y. resp. di. Preguntado como fué nombrado Capitan de Artilleria el dia 18 del citado Julio habiendose comprometido servir y sostener tan decantados proyectos dijo: Fue á los 6 u 8 dias ó mucho despues estando el confesante en su cama una mañana entró Melchor Ximenes (alias) el Pichitanca y le dijo que le habia hecho nombrar de Cptn. de Artilleria de donde era Cmte. y contestando q. no era ya para eso ya por su notoria cortedad de vista ni saber soltar una pistola le replicó que era pa. q. aquel cuerpo se manejase con arreglo á ordinanza y como el confesante estaba sorprendido de que habian pedido su cabeza y de q. el dia 17 cuando lo llamó el Y. Aytmto. pidio el pueblo saliese por sospechoso segun consta al Sr. Regidor comisionado acepto aquel Sr. Benito que no quizo ponerse en

muchos días fue estando á los muchos días del nombramiento q. le expidió el coactado Y. Aytmto hallandose en la plaza de la Paz y sombrero gacho con el Cptn D. Joaquin Revuelta y d. Francisco Romesin se allegó un soldado y le dijo al confesante se presentase arrestado al cutl. por órden del superior Comte Pedro Murillo, y preguntado por q. causa le contestó el soldado q. pr no haberse presentado con uniforme, á lo q. contestó q. estaba enfermo y no le había entregado el sastre y á pocos días al levita q. hoy tiene puesto le puso unas divisas de cinto amarillo haciendose irrision con aquel Sn Benito y q. un día le hicieron montar guardia, donde estuvo en la mayor consternacion pues habiendo salido de ella y estando en casa de Dn Francisco Romesin le dijo este q. reservadamente le habian comunicado q. su nombramiento de Capitan era para tenerlo en calidad de preso y preguntándole q.n le había dicho esto, le contestó q. el Teniente D. Julian Murillo, aquien le dijo el Escritano Caseres: Que nunca á ope

cido sostener los decantados proyectos por que el confesante estaba cerciorado de que el pretesto de intriga del Reyno por la S.Sria. [illegible], y el Sr. Gobernador Intendente era falso pues nunca oyo el confesante á estos Sr.s en conversaciones públicas ni privadas cosa alguna en ese particular, y q. siendo tal causa falsa como qe. le constaba al confesante no podia ofrecer sostener efectos igualmente falsos y sediciosos bajo la sombra del Sagrado nombre del Soberano de suerte q. habiendose tomado al confesante como por blanco para entrarlo en asuntos de esta gravedad por resorte del miedo conque lo aterraron fue llamado por un soldado de caballeria cuyo nombre ignora á casa del Sr. alcalde de 1r. voto, entro en ella y sin saber á lo q. se le llamaba se le recibió juramento pa. q. absolviese las preguntas de un Interrogatorio q. se habia presentado por la Junta q. decian tuitiva á cuyo acto del juramento asistieron los dos Represtes. Bueno y Lanza, y saliendose empezo el confesante á imponerse de su contenido el q. lo encontró lleno de capcio

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

sidades en cada particular
pregunta notando q. a los Sr.s Yn
fantes de Castilla España D. Pe-
dro, y la Sma Sra. Da Carlota le
exponian como Ynfantes de Por-
tugal; y sin embargo receloso
zo de q. tal vez lo asesinasen
si no declaraba empesó á ab-
solver las preguntas contra-
yendose á aquello q. le pareció
oportuno para salvar su vida
segun debe constar de la pre
citada original declaracion.
Y. responde.

Reconvenido como
en los conocimientos q. tenia
de q. ala somba del Sr. D. Fdo
7º se habia suscitado la re
velion y de q. la causa de la
Sma Princesa del Brasil é
Ynfanta de España era falsa
trato de comunicar á To-
mas Orrantia como encar
gado para participarle de los
sucesos del dia 16 en cuya no
che sacaron al confesan-
te á la Plaza para que se
hiciera visible por no haber
concurrido, habiendo sido igual
mente encargado de comisio
nado para la Provincia del
Cuzco para persuadir que los
sistemas de la Paz eran
fundados, q. todo prueba
haberse ingerido en los
asuntos con un antecedente de

confabulacion y que efectivamente propuso sostener y servir tan decantados proyectos dijo: Que es falso q. el confesante hubiese tratado con Orrantia communicarle semejante noticia pues nunca ha sabido de q. hubiese iguales proyectos, y menos escritole anoticiandole la ocurrencia del 16 de Julio pues ni á su hermano Cura de Caracato le ha puesto un renglon sobre la materia apesar q. en la Jurisdiccion de aquella Doctrina se hallaba Orrantia en su hacienda de Calachapi pues si hubiese tenido algun antecedente de la revelion proyectada hubiera el confesante bajo de la buena fé, fidelidad y caracter honrado contado y dado parte al Majistrado de la Provincia como lo hizo la noche del Jueves Sto. en cuya tarde á cosa de la oracion en el acto de saberlo suspendiendo andar las Estaciones entro donde el Sr. Dabila quien tomo esa noche las correspondientes medidas q. le dictaba su prudencia y andando hasta las 2 de la mañana se apagó aquel rumor de modo q. la noche del 16 de Julio le parecio al con-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

fesante q. la bulla ó revolución era la q. rugiá ✕la noche del J. Santo de q. se comprende q. no pudo el confesante saber cosa alguna de los infidentes proyectos ya por que lo tenian por sospechoso, como de la casa de S. S. Yma, y Sr. Gbr. ya por el parte q. dió el Jinebes Sto. y por eso B. Bueno, la referida noche del 16 de Julio lo sacó á la Plaza forzadamente para q. se hiciera visible donde estuvo por un corto rato y encontrándose con D. Santos Rubio se vinieron los tres á la casa del confesante donde lo tenia al Dr. D. Francisco Pazos y lo habia hecho sacar con el Dr. Flores de la Yglesia de la Compañia, y celebró el confesante haber bajado á la Plaza pues se ratificó oyendo las voces de (q. se queria entregar estos Dominios á la Sma. Princesa del Brasil) en el concepto de que habia formado de ser ésta la causa falsa y solo pretesto, y asi como llevaron coactados á los Srs. del Y. Ayuntamto. hicieron con el confesante y otros vecinos de honor: Q. á los cuantos dias de haberse formado la Junta diabólica tuitiva fue llamado el confesante por el q. decian Secreta-

rió de ella un moson Sebastian Aparicio á cosa de las 11. del dia y entrando á la Municipalidad donde forzadamente se juntaban despojando al Cldo. de su legitimo y diputado lugar y sentandose al lado del Mtro. Tesorero D. Sebastian Arrieta le tomaron juramento al confesante de guardar fidelidad y como era una legitima autoridad hizo el juramento con anfibologia mental de no observarlo y concluso éste acto le dijo el vocal Ptro. Mercado q. el Pueblo tenia sospecha del confesante y para darle satisfaccion se le nombraba de comisionado para la Ciudad del Cuzco á fin de q. hiciese ver á su Superior Tribunal é Y. Ayuntmto. la causa q. decian justa defendida por la Junta con otras instrucciones q. á su tiempo se le entregarian: representó el confesante q. no podia aceptarla pues no tenia aquien dejar el empleo de Ensayador y q. era uno de los ramos atendibles del Erario: se le contestó dejase sustituto y volvió á replicar enternecido y con las lágrimas en los ojos q. no podia dejar una madre viuda y crecida familia q. pendia de su única subsistencia, y q. al pueblo no habia perjudicado en

cosa alguna su amistad con S.
Yma. y con el Sr. Gbdr., ni á sus in
dividuos en particular; y como el
Ministro Tesorero le hiciera al con-
fesante del pié dijo que iría en la co-
misión con lo cual se concluyó
la Junta, y saliendo todos se en
deresó el confesante con don Santos
Rubio y el Tesorero á la casa don
de conferenciando sobre la iniqui
dad de estos nombramientos que-
daron de acuerdo en que dicho Tesore
ro con el propio que iba á hacer
á Arequipa escribiese al Exmo. Sr.
Marquez de Abiles q. tanto Santos
Rubio nombrado para Arequipa
como el confesante eran unos va
sallos fieles del Rey y para q. no
padeciesen el 1º en sus intere
ses, y el 2º en su familia se les
prendiese en cualquiera de los pue
blos del Virreynato de Lima, y con
toda fidelidad declararían los
escandalosos hechos del 16 de Ju
lio con manifestación de los pa
peles q. se les diese por la Jun-
ta y q. así lo verificó el M. Teso
rero, cuyo documento pide el confe
sante q. lo exiba dicho M. Tro. y ha
biendo D. Manuel Carrito igual
comisionado para Cochabba. tra
tado con el confesante sobre
su particular comisión acordaron
ron del modo como se debia pren
der al Ptro. Patiño adelantandose
al efecto á D. Andres Mercado á Co-

chabamba, al padre de dicho Carri-
rillo q. salio de la casa de D. Fco.
Romisin donde se trató el modo
de cortar el cancer q. iba á pasar
á la Pcia. de Cochbba. todo lo q.
justifica con mayor evidencia
que el confesante no tuvo confa-
bulacion alguna con Orrantia ni
otros faccionarios de q. siempre á
huido por no ser su espiritu de
aquella clase por su natural ca-
racter y ser veneficiado de su
amo el Rey. Y responde.
Preguntado si para manifestar la
ninguna adhesion que tenia por
su S. Yma., prometio y se hizo car-
go de organizar con documentos
la condonacion de los cargos Rls.
y si hizo el Escrito pidiendo dicha
condonacion habiendo sido del pro-
yecto dijo: Que estando una ma-
ñana en su estudio el confesan-
te con D. Antonio Viscarra entró D.
B. Bueno despues de que habian
pedido la cabeza del confesante y
estaba enteramte. sobrecojido y le
significó q. el pueblo pedia se hi-
ciese por el confesante un Es-
crito pidiendo la condonacion
de deudas como q. tenia conoci-
miento en puntos de Rl. Hda., di-
ficultando q. el Cldo no tenia fa-
cultad para decretar igual con-
donacion ni otra Superioridad
en el Reyno le contesto Bueno
era preciso hacer aquel Escrito

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

para satisfacer al Pueblo é inme-
diatamte. le dijo á Viscarra escri-
biese el borrador y como era in-
dispensable se oyese al M. de Rl.
Hda. y Defensor fiscal alegó en
dicho Escrito tres Causales q. ~~tenian~~
necesitaban lato conocimto. y dis-
cusion prolija, pues despues de es-
tas circunstancias eran iqlmte.
falsas las causales: como q. sien-
do la 1ra. el de la Epidemia gene-
ral q. reclamada por los Recauda-
dores ya se habian mandado por
la Superioridad y este Gno. á ha-
cer las recorridas en Pacajes,
Omasuyos, Larecaja y Apolobam-
ba y como la Epidemia solo habia
gravado en los naturales y éstos
tener la orden de q. se les abo-
nen sus adeudos segun la re-
sultancia de las recorridas se
ve q. esta causa es falsa: La
2a. q. los Sres. Visitadores habian
encontrado dificultad en las co-
branzas y q. por eso no las ha-
bian verificado siendo asi q. el
Señor Canete cobró mas de 200.000
ps. el Sr. Subiaga 190.000 y tantos
el Sr. Prada cosa de 1,000, y el Sr.
Dr. Dabila de 70 á 80,000 ps. sin q.
ninguno de estos Sres. hubiese es-
torcionado á los Vasallos, y q. asi
pidió en el escrito la condona-
cion de deudas antiguas hasta
la Visita del Sr. Subiaga sin
excedirse á pedir la quema de

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

papeles pues segun vió la toma
de razon en la capa del Escrito le
agregaron otro si para dicha que-
ma y trasladaron el Escrito nue-
vamente con extension de pedir la
condonacion hasta el año de 808
inclusive. El 3ro de q. las fin-
cas hipotecadas estaban recargadas de censos y como
estaba ya crecida la Escritania
de hipotecas puso esta causal al
efecto de q. se cotejasen las escritu-
ras é hipotecas á favor del fisco
si estaban cargadas con otras
imposiciones ó no para de este
modo dar tiempo para q. se fue-
se dilatando el Expdte. y como pa-
ra alucinar á Bueno era preci-
so valerse de algunas expresiones
dictó tales cuales palabras q. do-
rasen aquella representacion y
q. siendo esta solicitud bajo de
estos supuestos y dictada por el
miedo, fuerza y coaccion, por con-
servar la vida q. es de derecho
natural y como tal no podia
documentar lo contrario á las
causales verdaderamente expues-
tas y esclarecidas en esta con-
fesion y por ello el Ytre. Ayuntto.
con conocimiento sin duda de los
indicados puntos decretó la
condonacion exceptuando el ra-
mo de tributos, diezmos y cas-
carillas y no avenidos los revo-
lucionarios con este decreto hicie-
ron sacar el Escrito nueva-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

mente y agregaron el otro si segun lo debe declarar el Procurador Mendieta a quien se lo dictaron segun se lo ha referido al confesante y no obstante está persuadido el confesante q. el Ayuntamte no decretó la quema y cuando oyó decir q. se quemaban los Expdts. fue el confesante á la casa y habló con el Ministro Tesorero y el oficial mayor D. Mariano Zalabeza q. ya q. no se habia pedido informe al Ministerio por la coaccion q. padecia el Cbdo. se viese forma de ocultar los libros Rls. ó poner algun embarazo para dar tregua á la violencia q. se acordó exponer q. era necesario formar una liquidacion de las deudas fiscales pasivas para q. no experimentase perjuicios el Fisco y los curas y otros empleados en los sueldos ó pensiones q. tenian q. percibir y con esto se embarazó la quema de libros de suerte q. de la Aduana entregaron papeles inservibles; y q. conociendo q. el Cbdo ni otro Magistrado tenia facultad para iguales condonaciones se valió de poner causales supuestas por salir del paso y estrecho en q. estaba como tambien á los tres ó cuatro dias de q. lo hicieron Capitan se pegó un

golpe se fingió quebrado y se ciñó un braguero de fierro como es público y notorio para no ir al Crtl. ni montar guardia haciendo servicio á una conocida revolucion: de manera q. habiendosele asignado 80 p.s de sueldo mensual expresó á los Sr.s Mtr.s, en especial al Sr. Contador q. no podia llevar aquel sueldo designado p.r la iniquidad y expresó de q. dijese q. no podia llevar dos sueldos como Ensayador y como oficial, y teniendo 250 p.s al año como Ensayador dijo el confesante q. con el estaba contento como q. se lo debia á la piedad del Rey é hizo poner dicho Sr. Contador en la lista la nota sin sueldo; y q. sin llevar medio real por el Sr. Benito de capitan pudo conseguir su licencia del Cldo. como q. el le libró el titulo de tal Cptn. y se retiró por Stbe. al pueblo de Caracato con su familia fingiendo la quebradura por no hallar otro medio para huir de la perfidia, de la maledicencia y de la iniquidad con q. se queria meter á hombres de honor y de conocida lealtad como la del confesante y la prueba de no haber solicitado tal capitania es q. el Cldo. se lo libro el titulo y si entro á ello fue como se lo significo á D. Fco. Romeoin

por ver si podia hacer alguna
cosa para contener la insurgen
cia y viendo q. el Cmte. de Artille
ria era de la faccion y no le
daba margen para operar se
gun su buena fe se retiro á po-
co tiempo fuera de la ciudad
como tiene expresado, y como la
amistad con su Ylma. y el Sr.
Gobernador, notoria lo hacia
sospechoso á los insurgentes, se
vió en los mayores conflictos,
y es mucho q. no lo hubiesen
precipitado hasta su ruina
total de su persona y familia;
y así la ninguna adhesion q.
hayan dicho tener el confe
sante á su Ylma. organizando con
documentos el Expdte. de la condo
nacion de las deudas Rls. es
ascencion voluntaria y contra
dictoria á la coactada decla
racion q. le hicieron hacer
al confesante en la supuesta
falsa causa contra su Ylma. y
Sr. Gdr. y no podia hacer do-
cumentos q. calificasen la
expresada condonacion; y
q. antes B. Bueno le dijo por el
contrario q. habia una Rl. orden
de la Junta Central para con
donacion de deudas antiguas é
incobrables, y q. el ánimo del
confesante en dictar aquel bor
rador fue por salir de la ope
racion en q. estaba constituido

q. en esta prosecusion del expediente habria retardos y se embarazaria aquel sistema y proyecto en q. no ha tenido el confesante la mas leve influencia como lo puede declarar el testigo presencial de lo ocurrido con Bueno D. Antonio Viscarra, y del modo con q. este se presentaba en la casa del confesante, y lo vieron el Mayor de Ejercito D. Manuel Merisalde, el Pbtro. D. Manuel Heredia Flores y toda la casa del confesante, como en caso preciso podran testificar estos y otros sujetos en pruebas conducentes de la fidelidad y honor con q. se ha portado el confesante en ocurrencias tan ~~circunstanciadas~~ escandalosas y criticas. Y responde. Instado como en el conocimiento q. tiene de q. en las condonaciones de creditos fiscales se atentaban los derechos de la Sma. se abanzó á formar el Escrito para Bueno, q. es prueba de q. con efecto fué del proyecto, y coopero á las maximas de la revolucion dijo: Que segun las Leyes del Reyno el Abogado q. suscribe la Representacion es el responsable á su contenido, y q. estando suscrito el q. se refiere de letrados de conocido estudio ellos debieran respon-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

der, pero como el confesante pro
cede de buena fé, há confesado
con ella misma q. dictó el borra
dor por los indicados motivos
q. tiene expresados en la ante
rior pregunta, y q. la fuerza
y el terror en q. lo tenia la
Revolucion lo hicieron dictar el
borrador bajo de causas falsas
é improbables, arbitrios de q. se
valió sefidelidad para emba
razar el reprobado proyec-
to de condonacion y por ello
en el borrador se decretase la
chancelacion como q. está dic
tada sin jurisdiccion y con-
tra Ley y por principios coac
tos no habia de tener subsistencia
y volviendo el orden de las
cosas con el entretenimien
to en la averigⁿ de las cau-
sales alegadas volverian á
tomar su giro ordinario.
Y responde.

Preguntado

Reconvenido como fue este
su ánimo y no el de ayudar
los proyectos de los Revolucio-
narios cuando consta de la
Sumaria que activó la Re-
volucion dijo: Que por lo q. ya
tiene dicho no podia activar una
iniquidad cual era la Revⁿ. y
q. desearia saber de los sujetos
q. le han sugerido esta calum
nia para hacer cargo de sus

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

dichos y en q. fundan estos: En cuyo estado se le hizo ver q. un Sr. Regidor de este Y. Cldo. habia oido decir q. activo la Rn. A lo q. dijo: Que este testigo no especifica su dicho, es singular y de oidos y un riferente sin relato q. no hace fuerza en juicio ni fuera de él, y acaso obria a algun emulo del confesante ó alguno de los Rolnos. q. no pudieron mesclarlo en su partido sinó con voces vagas como q. llevaban el proyecto de q. todos estaban metidos aparentando general la Revolucion cuando todos los vecinos de honor estaban en la mayor consternacion manifestando en sus semblantes las inicuas operaciones del 16. de Julio y demas subsecuentes, y si aquel sindicato tubiera algun principio de veracidad no hubiera el confesante procurado huir de esta ciudad y menos hubiera tratado sobre la prision de Patiño ni validose de todos los datos q. refiere y asi ofrece una justificacion completa q. le indemnisará sin duda de qualquiera exeso q. se le quiera atribuir; y por ello suplica al M. Y. Sr. Pdte. q. como Padre amoroso de los vasallos del mejor de los Monarcas no permita q. el confesante que

de con el desconsuelo de dejar obscurecida su estimacion y conducta en un asunto q. ha detestado desde lo íntimo de su corazon en todos tiempos como repugnante á todo hombre de bien y conocido honor dignándose si lo tuviese por conveniente su inferísima justifn. oirle teniendo por separado á la vista lo q. lleva confesado una madre viuda y crecida familia q. claman á su alta piedad. Con lo q. se suspendió esta confesión para continuarla cuando convenga y la firmó con el Sr. Juez Comisionado de q. doy fé.

(firmado) Jose Mariano Castro

(id) Joaquin de la Riva

(id) Antonio Tomas de Rodriguez

En este estado agrego que la expresion de Pedro Murillo sobre q. se propusieron servir tan decantados proyectos no se acordaba el Confesante de igual objecto y q. en alguna conversacion se expresasen tal vez estos ú otros términos no es de extrañar cuando la fuerza estaba en sus manos y podía decir

lo por lisongear como q. asi lo hacian todos con aquellos q. decian ser justa la causa soñada defender pues las operaciones de los q. así se expresaban eran diversas en especial cuando el confesante lo respectaba y lo temia á Murillo por haber en consorcio de los Drs Sanpurpo y Uzquiano descubierto la falsedad del Dn y afogado con q. se presentó Murillo al Sr. Gobernador D. Sebastian Segurola firmando los tres la delacion de tal crimen como debe constar de su respectivo Expdte. en el oficio de Gno. y en la Rl. Audcia del Distrito donde esta pendiente la causa de suerte q. cuando supo el confesante haber entrado el mando en Murillo no supo donde se hallaba temiendo tomase venganza de aquel hecho como propio del espiritu de cabilacion con q. se conducia aquel supuesto Cmte.; y así cualquier expresion en los términos indicados ú otros eran coactos y de ninguna sustancia como movidos por el temor á la fuerza q. dominaba en poder de los Ynsurrectos. Lo que volvió a firmar con el Sr. Comisionado de que doy fe.

(firmado) Jose Mno Castro. Joaquin de la Riva

ante mi

Tomas Rodriguez

En

la ciudad de la Paz á diez y siete dias del mes de enero de mil ochosientos diez, el Sr. Regidor Comisionado hizo comparecer á B. Bueno para evacuar el cargo q. resulta de la confesion antecedente y habiendoles tomado juramento asi al confesante Como al que lo cita lo hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de decir la verdad de lo q. fueren preguntados por la cita q. resultó á fojas 218 vta. del 1r. cuerpo de los de la materia dijo Bueno q. aunq. en su declaracion preventiva esta estaba bastantemente claro lo q. habia expuesto en orden a q. se hizo cargo de hacer el escrito de condonacion de deudas el Dr. Riva fundado en principios de derecho: con todo para mayor esclarecimiento de la verdad debia exponer q. ansioso de asegurarle la vida á causa de haber pedido su cabeza el Pueblo expresado conociese la ninguna adecion q. Riva tenia á su Yma. por cuyo motivo lo querian decapitar hiciese el escrito de condonacion de deudas Rls. q. la noche antes habia pedido el pueblo de q. nacio la solicitud y no como equivocadamente se refiere á fojas 63 de que este proyecto tuvo el ori_

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

gen de Riva fundado en un decreto de la Sma. Junta Central así como padeció igual equivoco asegurando de q. en el escrito se pedía se extinguiesen los creditos contribuyendo cada uno de los deudores una pequeña cantidad no teniendo el pedimento semejante causal y condicion, ni menos el otro si sobre la quema de los papeles sobre que se refiere a su declaracion. Y q. iglmte. se equivocó Catacora asegurando q. el decreto de la Junta Central se tuvo presente para la formacion del escrito; siendo así q. mucho despues de haberse presentado fué cuando se dijo en el Pueblo q. había llegado aquel decreto y esto mismo le comunicó el ~~decl~~ careante á Riva sin q. en ningun tiempo hubiese nacido el proyecto ni esta expresion con lo q. fue concluida esta diligencia y la firmaron con el Sr. Juez de q. doy fé.

(f.) Jose Mª Castro
(id.) Joaquin de la Riva

Ante mi.
(f.) Tomas de Rodriguez

Yncontinenti hizo comparecer dicho Sr. Juez Fiscal Comisionado á Pedro Murillo es

tando presente D. Joaquin dela Riva les recibio juramento de decir la verdad de lo q. fueren preguntados en este careo y siendolo Murillo por la decl. de fª 16 vuelta donde haciendo relacion de los oficiales nombrados en la revolucion del dia 16 de Julio del año pasado donde con generalidad dice q. habiendose propuesto servir para sostener los decantados derechos de nuestro amado Fernando y contener el orgullo del Pueblo se uniformaron y dieron á conocer con toda lla formalidad correspondiente por el Srgto. Mayor intruso Juan B. Sagarnaga diga y especifique si Riva se comprometió expresamente se uniformo, y dió á conocer con los demas oficiales q. cita y fueron nombrados dijo: Que Riva no se dió á conocer con los oficiales 1os q. menciona sinó mucho despues q. tampoco usó de las expresiones de sostener los tan decantados drs. de nuestro amado Fernando sino q. como oficial prometio servir al Rey: Que un dia se presento con uniforme y q. despues cayo enfermo, y estando un dia sin dicho uniforme antes de habersele puesto le mando decir el careante por verlo de capa y sombrero gacho pasase ar-

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

restado al Crtl. por q. no habia cumplido la orden de uniformarse aqui le contesto estaba enfermo. Y q. el haber puesto en su declaracion preventiva de f. 6 vta. al Dr. Riva entre los oficiales primeros hice por q. el Sr. Juez de la causa le previno los pusiese conforme se fuese acordando de todos aquellos q. estubieron empleados sin distincion de epocas. Con lo q. se concluyó esta diligencia y la firmaron con dicho Sr. Comisionado de q. doy fé.

(f.) Jose Mariano Castro

Joaquin de la Riva

imitacion Pedro Domo. Murillo

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

Cuartel Gral. de la Paz Enero 11 de 1810

Traslado al Teniente Coronel Dn. Narciso Basagoitia á quien se nombró por Promotor Fiscal para q. en el preciso y perentorio término de 48 horas formalize la correspondiente acusacion; y resultando de la causa existir en la casa de Dn. Gregorio Lanza considerable porcion de expedientes pendientes á fabor de la Rl. Hacienda por cantidades de ps. en q. se hallan en descubierto algunos vecinos de esta ciudad, el Sr. Gdr. Intdte. de esta Provincia don Juan Ramirez con intervencion del Ministerio de aquella procederá á recogerlos pr. la persona de su confianza, haciendo un formal inventario para q. obren á su tiempo los oficios q. convengan pasandole al efecto copia certificada de esta Providencia con el oficio respectivo.

(f) Jose Ml. Goyeneche

Segovia

Ante mí.

José Genaro Chaves de Peñaloza

En la ciudad de la Paz á 12 días del mes de Enero de 1810 años Yo el Efmo. siendo las 10 de este dia notifiqué é hize saber el auto q. antecede al Sr. Teniente Crl. D. Narciso Basagoitia, quien impuesto de su tenor dijo q. aceptaba y

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

acepto el cargo de Promotor Fiscal en esta causa de q. doy fé.

Peñaloza

Doy fé que con esta fecha se há pasado en copia el auto antecior al Sr. Gdr. Yndte. Paz Enero de 1810. –

Peñaloza

M. Y. S. P. y Grl. del Ejercito del Alto Perú:

El Fiscal acusador nombrado en el expediente de sublevacion y alta traicion efectuada por los Reos Pedro D. Murillo, el Pbr. Dr. Dn. Jose Antonio Medina, el Rgr. Dn. Juan B. Sagarnaga, el abogado D. J. Basilio Catacora, El Dr. Gregorio Lanza, D. Bra. Bueno, Melchor Jimenes, Mariano Graneros Manuel Cosio, J. Anto. Figueroa, y Jose Apolinar Jaen, dice, q. con el preciso y perentorio termino de 48 horas se le han pasado por orden de VS. M. Y. estos autos y aprovechando los momentos sobre el conocimiento q. ha ido tomando en el progreso de la causa, se concurrá en medio de la notoriedad, q. apoyan los hechos de la insurreccion, á los mas sustanciales q. forman los mas horrorosos crimenes, el cargo y culpa q. arro

ja el expdte. contra cada uno de los q. V.S. M. Y. sujeta al breve juzgamto. de q. resulte la satisfaccion q. debe consultarse alas Magestades ofendidas, a los drs. del Rey violados, ultrajados y vilipendiados con el enorme delito de lesa Magestad, a cuyo detal se contraera el Fcl. pr. una breve compilacion desde el 16 de Julio del ppdo. año de 1809, principio de la sublevacion, hasta la entrada de V.S. M. Y. con su respetable Exto., si desentenderse de los incidentes del Pdo. de Yungas á donde se acogieron, como caudillos algunos de cuyo castigo, se trata no menos hoy dia.

El 16 de Julio se asaltó el Cuartel y se depusieron las autoridades constituidas del Gdr. Yntdte. é Ymo. Sr. Obispo. Ala sombra de la misma noche congregados los insurgentes, juntaron con violencia el Y. Aytmto., y al fabor mismo de la novedad, de la sorpresa q. las fuerzas de la plaza, de q. estaban asidos introdujeron el desorden de un tumulto, y asonada q. fue el principio de los atentados escandalosos q. constan de las un mil y trescientas fs. de q. se

componen estos autos; suponien
do siempre la notoriedad, q. no
hubo paso ni accion, q. no fuese
indictiva de una verdadera in
surreccion meditada, y confa
bulada por los medios mas cri
minosos en las precedentes jun
tas al asalto del 16 de Julio: Estas cons-
tan de Autos por la convincen
cia del Sumario, y las preven-
tivas, y confesiones de los Reos,
en q. á pretexto spre. de lo q. hará
mas criminosos sus delitos, á
pretexto de traicion al Rey, a la
sombra de q. las autoridades
desde el Exmo. Sr. Virrey de
este distrito, meditaban entre
gar estos Dominios á la
Sma. Princesa del Brasil, se
combinaron á apoderarse
previamente de la fuerza
de las armas, y quitadas
las autoridades, constituir otras
q. conforme á sus ideas ha
bian de llevar adelante el
plan de la insurreccion. En
efecto nada les fue mas con
forme q. por medio de esta
poca plebe fasinada, pidie
sen los autores de la desorga-
nizacion, q. con la Comandancia
se apoderase Murillo de la fuerza
militar, y asegurada esa misma
noche con otro Administrador la esta
feta de Correos se nombraron in
mediatamente Subdgdos. en los 5 par

tidos quitandose á los q. legitimamente estaban puestos por el Rey, y el Emo. Sr. Virrey: las Receptorias se aseguraron en los de su faccion, se solicitó deponer á los curas q. no fuesen del pais, y contando ya los caudales de Rl. Hacienda propios y asu arbitrio, ayudando á agravar los males q. padece la Europa, era el fallo inviolable de q. no saliera dinero á Bs. As., y q. el q. estaba atesorado en Arcas Rls., y q.to se fué recolectando, se dispuso tan absolutamente, q. no dejaron la mas corta cantidad del numerario, pues hasta los dias antes de entrar V.S. M. Y. se saquearo los 27,500 ps. q. del último resto habian quedado.

A este fin estaba puesto en observancia el horroroso plan de f.s cuaderno aprobado por el Y. Aytmto; todos los cptls. de su cto. respiran y dan completa idea de los medios y malvados objetos á q. se conducian, profanando por palabas, escritos, y obras criminales el sagrado nombre del Rey, q. les era forsoso p. alucinar la parte sana, y de la q. pudiesen recelar deprimiere el progreso de sus inicuos atentados.

Las Autoridades depuestas perseveraron la obra en prision vilipendiosa, y la dignidad de un Obispo q. sufrio igual con dobles

guardias, fué conveniente saliere fuera de esta ciudad á pocos dias: sin perder momento se erigió la tumultuaria Junta con el nombre de Tuytiva, y su Pdte. Pedro Murillo, compuesta de individuos los unos autores de la sublevacion en las 1.as juntas, y otros sujetos aun con mas criminal disposicion, y algunos q. han manifestado un papel de neutralidad, opuesta á los sentimientos de verdaderos vasallos, y de una lealtad q. constituye al punto de q. en semejantes circunstancias, debe sacrificarse la propia vida, para buscar crisis á tan horrorosos males.

En medio del Y. Aytmto. habia un asesor q. concurrió á las primeras juntas, é instaba por el exterminio de los europeos, dos de sus miembros, el primero hoy se sujeta al castigo q. se trata, y el 2.º ha pagado la enormidad de sus delitos, con la funesta y vergonzosa muerte q. sufrió en el valle de Yungas, y lo q. la posteridad juzgará de su infamia, con la imagen de su cabeza.

Notando la ejecucion del cptlo. del plan q. trastornaba Ntro. Gbno. muy breve se corrió el velo con q. se habia principiado la sublevacion; Asis

q. se levantaron las tropas, y la mayor parte de la canalla del Pueblo, fué erigida como proporcionada para la insurreccion, en Cptns. Tenientes Stts. y Cmdts. de otros cuerpos. Las ordenes se avivaban para el acopio de útiles de guerra, fundicion de cañones, y el caudal del Rey se prodigaba en gastos inutiles; y á breves pasos, y con velocidad descubria aun para la mas infima plebe, el meditado y solapado alzamiento, con ereccion de independencia. No cesaban á este mismo compas conmover los ánimos en todo el Peru, los cabildos se tentaron abiertmte. pr. los diferentes oficios q. les dirigieron, cuando con esa misma infame mano esperaban los pueblos, y las ciudades con proclamas, y cartas anonimas; y a sus corresponsales sinó pr. este lenguage, claramte. se les trataba coadyuvasen á la sedicion, y trastorno q. ellos habian logrado á espaldas de un Gno. aletargado q. no carecia de antecedentes en el mismo asunto, y autorizaba á los demas delincuentes q. abrigaba la ciudad, como manos auxiliares para la horrorosa desorganizacion q. se há visto.

Las deudas fiscales se

perdonaron y la autoridad intrusa, ya constituida regia, dispuso la quema de todos los papeles q. acreditaban los deudores, á solicitud de los tres Rptes. erigidos en organos del Pueblo seducido, y amotinado.

Estas peticiones y las demas q. interpusieron en todo el tiempo de la insurreccion aclarando el sistema de independencia á q. aspiraban, no es dificil compilarlas, pero bastará en cumplmto. de mi Mto. decir á V.S. M. Y. y manifestar al publico q. en dichos papeles se lee el espiritu de ninguna religion, el de independencia y libertad, y la torpesa y ceguedad con q. al mismo tiempo se caracterisaban sin duda unos hombres disiplinados en el vicio, la maldad, y la inmoralidad á q. habian degenerado los sentimts. religiosos insostenidos por los Mits. del santuario.

Descubierto mas el teatro, desengañados q. los hbtes. de otras Provincias, las del Perú pplmte., reposaban en fidelidad, q. les hacian ver q. el amor al Rey, era el respeto á las autoridades, la observancia de las Leyes, cuyas expresiones asi se leen en el oficio q.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

dirigio á este Y. Aytmto el Y. Sr. Virrey Cptn Grl. D. Jose Fdo. Abascal:
Cuando todo el mundo reprobaba y detestaba sus procedimtos rebestidos con una diametral disposicion á sus sentimts, aprestaron sus preparativos en apoyo de un proyecto, q. á buen calculo miraba siempre próxima su ruina; y tanto mas cuando conocieron q. el destello de Chuquisaca no habia hecho sinó buscar apoyo en esta ciudad, q. disimulare el horroroso atentado de deponer al Exmo. Sr. Pizarro por medio de un comisionado el abogado Michel, q. á la misma sombra de traicion intentada por las Autoridades de todo el Distrito, conmovió, agitó, y desp. preparada la escandalosa insurreccion q. ha acaesido en esta ciudad á la q. su valor, y fidelidad le recabó del Sno estos mismos titulos y q. no es posible purgar en las distancias la generalidad con q. podia mancharse la lealtad del resto del vecindario tenido por fiel, fuera de los ppls. autores de este plan, y demas q. resultan de autos. Así no es de estrañar se aprontasen á sostener sus ideas, cuyos crimenes conocian de lleno, y q. á este fin se dispusiere resistir, y rehacerse las trapas q. debiendo volver p. su

Rey, restablecer el orden, y castigar á los delincuentes: consta de Autos las tropas q. se acantonaron en Tiyaquanaco, el tren de artilleria q. se aprontó, los oficiales y Comdte q. se nombró, como los indios q. se conmovieron y sedujeron para aumentar la fuerza, y la fuga q. tenian meditada para los Yungas, cuando sus acciones tocaron el mismo resultado q. ha dado testimonio q. los insurgentes hasta el último momento, y con el mismo arbitrio habian de enlazar crimen sobre crimen, con el paradero de ser todos sorprendidos felizmente, cuando completasen la obra de sus atroces atentados. Apenas V.S. Y. ya autorizado por la vigilancia de un Virrey circunspecto y delicado sobre los derechos de ntro. Sro. Rey, en el punto mas remoto se sitió en la raya, les tocó los medios de sagacidad y prudencia (q. en materias tan delicadas no se ven por lo comun) pero si en la respuesta con q. volvieron los Edecanes, la sorpresa y el miedo les hizo convenir en organizar el desorden y q. esta ciudad restableciere su nombre, la misma diversi

dad de pareceres febles, inexpertos, sin brujula, llenos de intrigas, fraudes y dolo los conducia al precipicio, y aun el q. se les fuere de la buena la faborable coyontura q. p.r la piedad del Rey habia templado el juzgto. Asies q. crimen de traicion enorme, Sediciones, alborotos, asonadas, y un motin escandaloso directamente contra la suprema autoridad, y reglas del Rey, son los q. constituyen este proceso, y cuyo detalle personal me contraigo.

El delito de lesa magestad esta reputado por las L.S. en los enormisimos por eso los autores q. tratan del castigo de los q. han delinquido en estas graves materias, no exigen otra prueba q. la notoriedad, y publicidad. y q. el Juez autorizado de oficio sin preceder acusador, ni acusacion, ni confesion del delincuente, ni otra solemnidad, ni orden de juicio, mas q. solo examinando dos testigos, p.r lo menos, q. depongan del delito, calidad y notoriedad suya, citando al Reo para q. alli se descargue, salvo si de la dilacion ó tardansa resultare escandalo, y perjuicio de la Republica, entonces sin mas orden q. el no guardarlo, ni formarle juicio, hade condenar,

y ejecutar la sentencia, sin embargo de apelacion, u otro recurso especialmente, si la pena se habla designada: y aunq. parece q. los acaecimientos escandalosos de esta ciudad pedian de suyo no perder de vista tan sabia, y fundamtl. regla, otras otras superiores consideracn. q. habria tenido V.S. M. Y. y q. no se ocultan al q. desea curar para en lo sucesivo la causa de estos males, desentrañando raices presas á muchos tiempos, le han conducido por los pasos q. aunq. rápidos, y sin perder momento, den en las distomaias completa idea, é igual al q. las ha visto y tocado.

pu Por este principio se ha organizado una sumaria de sujetos imparciales, q. á mayor abundto. confirman lo propio q. pr. completa prueba vierten los Autos contra los 17. Reos, y se colige de sus propias declaracns. y confesiones: De ellas resultan convictos y confesos del delito de lesa Magestad, y alta traicion, casi por los 13 captls. q. describe la Ley 1. tit. 17. 2. 8. de las de Castilla y la 1a. tit. 2. pr. 7.

Murillo primer Reo de

tan atroz delito en este asunto lo-
gró al fin poner en ejecucion
sus inveterados y criminales
proyectos, y acreditar la vile-
za, tuerto, y mentira q. envuelve
en si semejante delito: antes
de la noche del 16 acordo apoderar-
se de las armas, y con esta
fuerza deponer las autoridades,
subrogarse en la ppl, y erigir
otras y cuantas y cuantas
fundo por su arbitrio, y con
las fuerzas q. amenazaban in-
mdtte á qn. no combinava
con sus ideas: Por este 1r. cau-
dillo, este insurgente, cuya me-
moria tendra lugar como el
primero entre los sublevados,
¿podra alguno equivocarse en
confesar q. ha cometido Muri-
llo delito de alta traicion á
su Rey, ~~trabanda~~ trabajando en
erigir otro q. resultaria de la
Independencia á q. aspiraba!
¿No es constante procuraban
aprovecharse de las revolucio-
nes de la Peninsula para des-
apoderarlo de su Reyno? q. sedu-
cia bajo los fabulosos velos
de defender al Rey, á los
vasallos fieles y á cuantos
no les ayudaba la razon
mantuvo en este engaño, has-
ta q. el Ento. de V.S. M. Y. ocupa-
ra esta ciudad y tranquili-
zo el Ptdo. de Yungas y toda

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

la conmosion de los demás puntos de esta Pvcia., los funestos acaecimtos. de ésta ciudad, la ominosa abrogacion de las mismas regalias del Sro. en los nombrtos. de offs. y Cdts., provicion de empleados, efecto de un despotismo, le constituyeron en la clase de autor singular de la insurreccion, pues tales son las circunstancias criminales q. envuelven su mando desde q. se erigió, y tituló Cmte. por un nombramto. impetrado en la asonada, en el motin en el tumulto q. fomento personalmente la noche del 16, y posteormte. por los instrumts. q. con mas poder le deparaba el mando; y si es creible á los filos de la bayoneta: en este tpo. desenvolvió, y diseminó la semilla de su perversidad, no siendo estraño al fiscal q. en tan horroroso monstruo cupiere crimen de tan calificadas calidades, si no se pierde de la memoria, q. aun humea la sangre del asesinato de Chuquisaca, las falsedades q. cometió pra. titularse abogado, y otra multiplicidad de fritos propios del q. lo es de dañado coyto.

Si tales delitos q. no caben ni en la ejecucion

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

se pueden concebir, no tienen otra excepcion q. las ocurrencias de haber escrito á V.S. M. Y. q. entregaria las armas á su disposicion, y allanaria su entrada por un medio pacífico, cuando ya en la raya del Desaguadero estaba perfectamte organizado el respetable E-to. q. há establecido la paz; no alcanza mi razon la solidez y nervio de este descargo, ni encuentro Ley ni Auto q. la patrocine, solo hallo irrevocablmte escrito L. 2. del tlo y ptda citada q. el q. cometiese traicion de alguna de las maneras escritas en la L. anterior, aun solo ayudando ó aconsejando, debe morir. La pragmática de 17 de Abril de 1774 incerta en el cuerpo de la legisgualacion de Castilla esta expresa en cuanto á los A.A. de solo bullicios y asonadas: en virtud de esta disposicion no hay lugar á indulto alguno: y si esto para con los de aquella clase ¿q. diremos de Murillo, sus compañrs, y secuases Reos de Independencia meditada y ejecutada aqui, y en todo el Perú?

Toda indulgencia en esta parte q. quiera atem-

perar la termnte resolucion de esta Ley sabia, y protifica-da. Vemos en el Jurisconsulto Larrea, es criminal, apoyando su ~~razon~~ sentir en unas ~~sen~~ razones tan poderosas y convincentes q. el hombre q. concibe sentmto de verdadera lealtad, y fidelidad, es imposible se decida á otra cosa q. á exigir la aplicacion y ejecn. de esta Ley, como lo hace el fiscal en exacto cumplto. de su ministerio contra el Reo Murillo, pidiendo sea esta en el modo mas vilipendioso, y otros q. no solo de ejemplos á los de su clase, sinó q. ~~tq~~ aterrorise á cualesquiera otros en quienes haya podido prender esta cizaña, y cuyo remedio se consulta en el castigo del 1r. caudillo.

\+ El Pbro. Medina cura de Sicasica en el Arsobispado de Charcas, 2o. Reo en el orden q. trato; pero tan criminoso, y perfido como el 1o. y los demás q. compusieron las Gavillas despues del 16 de Julio, es hombre en quien se lee el espiritu de rebeldia, tenacidad, negativa, y contumacia á los cargos convincentes q. le resultan de Autos tan claros como la luz del medio dia.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

Supongase la publicidad, y notoriedad de sus delitos, y atentados y bajo de esta prueba bastante en el drh., lease la uniforme deposicion de testigos en el Sumario, los papeles en q. vomitó el veneno de su dicasidad y perfidia, y estemos á lo resultante de su preventiva, y confesion, entonces se verá q. su ánimo dispuesto á aprovecharse del alvoroto, del tumulto, y la sedicion, formo el negro Plan de 10 cptlˢ. q. fijaba el nuevo sistema, y q. á acelerados pasos se conducia á trastornar el Gno., erigir la indpacia, y establecer la libertad, y el desorden q. forzosamtᵉ. se habia de seguir instalada la insurreccion.

De su propria letra se han tomado las proclamas seductivas y criminales q. se esparcieron en todo el Peru, las cartas q. escribia á sus amigos originalmente existen, las contestaciones q. recataba de aquellos, en q. se les prevenia se armasen cuanto fuera posible para arrostrarse para lo q. se pudiera intentar por la carrera de Lima; el mejor calibre de cañones era encargo repetido, y la ejecucion ha dado lugar á tanto dispendio de la Rˡ. Hdᵃ., esperanzados q. asi minarian los de

mas Pueblos á la ciudad de la Paz, como á la libertadora de la esclavitud q. suponen. En medio de tan horrorosos crimenes nada les ha sido tan familiar que profanar el sagrado nombre de Fd.º el 7.º por escrito y de palabra, pues como gefe su obra vertia las mas sacrilegas expociciones, y la mas sediciosa doctrina de q. se aprovechaban los de la J. Tuitiva: Era en ésta uno de los miembros ppl.s, director, y á donde solo su dictamen prevalecia, y sus iniciativas ideas, y operaciones. No le servia de embarazo el caracter de sacerdote para haber intimado el saqueo del Monasterio de Concebidas sinó entregaban 200,000 p.s; diez mil p.s pedia publicam.te por redimir la cabeza del Alcalde Yanguas; á este pretesto hizo rapiñas y estafas publicas: Este sacerdote era el q. invitaba, y perorava á la gente para la guerra: Las plazas y calles atestiguan de las operaciones de este Monstruo, y de su doct.na abortiva. Pues desastre no se cometió q. no fuese parto de su ánimo corrompido; por q. su Maquiavelismo perverso fomentaba por todas

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

partes la disencion. El asistio, convino, si no fue el ppl. movil, para la declaracion de guerra á la Pcia. de Puno, perseveró hasta los últimos lances de la entrada de V.S. M. Y. en fomentar, y ser el 1º en las Juntas q. se formaban en el serro de Chacaltaya, en la fuga al Ptdº de Yungas, en causar todos los desastres q. alli se ocasionaron, y sobre todo en persistir contumas negativo, sin otro mas descargo q. los mis crímenes, y atentados cometidos en Chuquisaca, y trasmitidos á esta ciudad, antes y despues del acaecmto. del 16. por el abogado Michel, órgano, de q. se dice se valieron los Mtrs. del respetable Senado, q. habia establecido el Rey sin esta prevencion, como columna, y sosten de su autoridad, y Regalia.

Los cargos para destruir su perniciosa sistema sobre la fabula de traicion meditada por las Autorids. de este Reino, muy lejos de convencerle le obligan á ocurrir á otros perniciosos ejemplos q. indigestmte. á oido en Bs. As. y Montevideo, y le tienen negativo, sin q. las luces de q. hace ostentacion le hagan deferir al concepto de q. es tenido por

confeso el Reo q. es pertinas y negativo, y mas q. por otro merito esta convicto: Tal es a la faz del Universo la conducta y procedimt.o del Pvtro. Medina, sin comparacion de peor caracter q. el Canonigo Calvo, y el religioso Gutierres cuya reciente memoria en la Peninsula obligan á fijar al Fiscal, q. estamos en el caso de tratar y fallar este asunto pr. la imperiosa y Supma. Ley de la necesidad urgentisima en las circunstcs. del dia, haciendo un parentesis á las LL. ordinarias y decanos comunes á cuyo juicio se sujetaron.

El asunto tiene lugar aun entre los extraordinarios y de la mayor consideracion, y sus circunstcs. llaman todo el poder de la atencion de V. M. Y.

De qualquiera otro modo que no sea sugetando al Pvtro. Patiño Medina, Reo de alta traicion, y enormisimos delitos á la pena de ultimo suplicio conforme á la Ley de Castilla, y pra. da. prama. y Rl. Cedula de su Juzgmto. en q. pierde todo su fuero por privilegiado q. sea, es no consultar ni la publica y cabal satis-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

faccion á Dios, al Rey ni á la Patria ofendida, y mucho menos desear curar los males para lo succesivo; pues el ejemplo de la impunidad, á cada paso se vera el papel q. han hecho en esta escena el Reo Medina y otros de su estado, cuyas circunstancias en haber sido los q. mas se han distinguido en la deposicion de autoridades. En la del Prelado Diocesano, hechos q. no reposan en los mejores sentimientos de religion ni en los q. la propia naturaleza inspira al hombre reconstituirse primero vasallo, q. en religion, urgen de la justificacion de V.S. M. Y. de las superiores facultades de q. era rebestido, sea en la pena, pues el q. cometiere tales delitos contra el Rey, contra su señorio contra el comun de la tierra, ejecuta traicion, debe morir pr. ello, y todos sus bienes son de la camara: Asi es como se esplican las L.L. citadas.

La legislacion nuestra llama Padres de la Patria á los individuos q. componen el Y. Aytmto.; los fueros, gracias y preminencias q. disfrutan, y el caracter de q. estan rebestidos, seria desacato referirlos en el Superior Juzgado de V.S. M. Y. pero nunca fuera de proposito,

por ser circunstancia intere-
sante q. se ha de presuponer para
tratar del Regidor, y Subtenien
te por su M. (q. Dios gue.) de las
milicias Provinciales de esta
ciudad D. J. B. Sagarnaga, Jefe
de obra y uno de los 1os. autores
q. fundaron el trastorno de
insurreccion y desorganizacion
de la noche del 16. de Julio. El
merito q. arroja la Sumaria
en la uniforme deposicion de
testigos imparciales, y los de mas
consideraciones en el lugar
no exije sinó recomendarlo
á V.S. M. Y. en la parte q. des
ahoga el i. N. Fiscal para tra
tar sin escrupulo de un Reo
de delito enorme de traicion, y
de lesa Magestad, como lo es
Sagarnaga: Su propia con
fesion y la de sus co-Reos cons
tituyen el cargo y culpa de
q. en su casa formó la ppl.
y mas horrible junta, donde
por bases de lo q. se trataba
apinaba este Reo consolidar
su perfida obra con el ex-
terminio de europeos, y á
q. si no encuentra oposicion
de partes, sus co-Reos, el carac-
ter sanguinario de este miem-
bro de la Republica, habia sido
el exordio de la revolucion:
No queda duda q. este era
el origen con los demas de

su parecer, para aquella general antipatia q. escandalosamente se nota en esta ciudad de criollos, y europeos, y lo q. la noche de Jueves Sto. corrio de cierto, tratandose q. estos se armaban para exterminar los Patricios.

Semejante voz regada, con ardid enfurecia á los animos, y aumentaba su partido con aquellos q. no teniendo parte en sus depravadas miras solo siguen el ~~ejemplo~~ torrente del vulgo, y el populacho.

Visto por este indo. q. cuanto habia meditado, y confabulado logró por los mismos principios acordados ejecucion la noche del 16, ya asidos de las armas, fue el mas interesado en la deposicion de las Autoridades, el que condujo los oficios á la casa del Sr. Obispo, y el q. tubo la pra. complasencia de ordictar á laas autoridades la renuncia, y abdicacion q. impetraba el desorden, la asonada, el motin, y la prudencia de precaber los mas horrorosos males q. en una confusa boceria anunciaba el pueblo al Gno. y Sr. Obispo. Sagárnaga fue quien llevó en su compañia á Mr. Cosio, el Masamorra, el ppl. alborota-

dor y seductor de la pleve congregada en aquella puerta. Verificadas sus miras que uno de los principales empleados en las tropas de insurgentes, obtuto la plaza de Srto. Mayor, y este era el q. notoriamente se sabe montaba a caballo en compañia de Murillo, é Yndaburo, sugerian y electrisaban, a esa pequeña porcion de los 12,000 jovenes con q. anunciaron resistir las legitimas autoridades, cuando por otra parte esparcian estos papeles fuera de las Provincias, y la seduccion se cernia sobre el indio sin escusar arbitrio ni coyuntura. ~~discubramos~~ Ya es tiempo q. descubramos el velo de esa violencia, fuerza y temor con q. se descargara el Y. Aytmto, pues almenos con un perfido entre ellos mismos q. espiaba el parecer y disposiciones de cada uno de los individuos á quienes no les habria sido dificil cerciorarse de la parte q. este Reo tenia en la insurreccion, justo es se abiniesen llanamente á las inmorales y desordenadas so-

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

licitudes de la Junta tuitiva, de los Reptes. del Pueblo, y á las de Murillo fomentadas por el mismo, como parte del todo criminal q. llebaba tales designios combinado con otro miembro, su socio el infame Victorio Lanza, cuyas opinions. casadas á la opinion, de extinguir la raza de europeos, constituyen al actual Reo en la clase del mas atroz, perfido y sanguinario. ℰ

El mismo confiesa q. fue comisionado para el recojo de armas, y apoderarse de la omnimoda fuerza; sus hechos posteriores son constantes á V.S. M. Y. desde q. el Ejto. todo tuvo la desgracia de conocer á este indiv., cuando en calidad de embiado pasó al punto del Desaguadero: Su presencia de animo, y arrojo de presentarse con la insignia de insurgente, de cuyas tropas era Sgto. Mor., es memoria q. no se borrará en la porcion de fieles vasallos q. presenciaron sus escandalosas acciones, abusando de toda la prudencia, y halago con q. se manifestó V.S. Y y su distinguida comitiva. ℰ

Poco importa niegue el sus expresiones q. no era honor de la Paz entregar á V.S. M. Y. las armas á dis-

creción si le consta al q. le hacen fuerzas atestiguando todo el Efto. ¿Pero q. paramos la consideración en este ni otros particulares? Su ida á aquel punto no tuvo otro objeto q. asegurarse de la fuerza de V. S. M. Y. y así lo han acreditado sus posteriores operacs. Cuando todo lo q. vio y presencio podian haberlo retrahido de la criminalidad de sus designios, mas empeñados resolvieron en los consejos de Guerra ó gavilla de Chacaltaya con Castro Graneros, Gimenes y otros resistir el Ejercito, y Armas del Rey, fortificarse, pertrecharse para la fuga, y eslavonar tantas mas atrocidades, cuantas fueron las q. principiaron y se han ido siguiendo en el Pdo. de Yungas! Qué importa M. Y. S. que la fuerzas y la proxima ruina y desastres obligasen á este Reo rendirse, si los hechos en este apuro ya fueron efectos del miedo, del temor y de la vil sosobra de su espiritu á los filos de las bayonetas q. lo circundaban. Ya veia morir desastrosamente entre aquellos mismos aquienes habia sublevado como el confiesa, y era decreto de la Provi

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

dencia cayera á manos de la justicia ante quien habia de confesar sus crimenes, reportando el publico, afrentoso, y digno castigo q. le imponen las L.L. de traidor, alevoso, infame, y subversor de la quietud y orden de su propia Patria. El Fiscal discurriendo por los mismos hechos q. deja sentados, y constan del volumen de Autos, no exime á este Reo ser promovedor del incendio de papeles, formacion de tropas dispendio de los caudales de Rl. Hda., preparaciones hostiles, sublevacion de los indios, y el mayor entusiasta en los demás acaecimientos. Sus ideas contra el europeo por si, ó contaminadas al resto de insurgentes, frustraron las de una contrarevolucion q. pudiera haber obiado los posteriores desordenes q. tanto han dañado y perjudicado á la Magestad, y al vecindario mismo: Lejos de evitarse se fomentó el furor de la canalla, y facinerosos, haciendo la mas despreciable pintura de las armas del Rey encargadas á V.S. M.Y. para el auxilio de esta ciudad. De aqui nacieron tantas victimas de los fieles vasallos sacrificados por el desempeño de

dela plebe y esta sangre con
el cumulo de atrocidades es
lo q. obliga al Fiscal pedir
la ultima pena [suplicio] contra este distin
guido caudillo de la insurreccion.

A los Dres. Lanza,
Catacora y Dn. B. Bueno, tres re
presentantes ó amotinadores del
Pueblo conceptua iglmte. el Fis
cal ser acreedores á la pena
capital. Estos Reos cometie-
ron los execrables delitos de
solicitar por escrito la depo
sicion de autoridades, la obser
bancia del plan de f68 la sub-
ro-gacion ó nombramto. de o-
tros Subdgds., la innovacion
de los demas empleados pr.
el Rey, y la ereccion de Cdte.
en Murillo con el apoyo de y
protesta siguiente q. hicieron
al Cabildo: q. de lo contrario
reasumiria el Pueblo sus pri
mitivos drhs. en atencion á ser
uno de los 1ros. principios del
drch. publico y natural q. en
tanto se respetan las autori-
dades, q. se hallan facultadas
para tratar de los intereses del
hombre, en cuanto los Pueblos auto-
rizan á sus representantes con
todos los poderes y facultades, des
prendiendose de los nobles drhs. con
q. la naturaleza y el cielo los
ha revestido: Asi consta del
escrito de fojas 48 ~~pidiendo so-~~

fir

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

~~bre otros fundamt.^s criminales la condonacion de las deu-da~~ mado por los tres, y del q. con iguales firmas aparece á fojas 55 pidiendo so-bre otros fundamentos crimi-nales la condonacion de las deudas de Rl. Hda., la chan-celacion de las escrituras, y quema de todos los papeles en plaza publica, q. se efectuó y verificó segun consta de au-tos con las demas solicitudes de que se compone el cuerpo obrado por el Cldo. acerca de la revolucion de la noche del 16. con f. 87. Sus declaraciones y confesiones paladinamente confirman lo propio, y el su-mario lo corrobora sin perder de vista q. todo fue meditado y acordado en las diversas jun-tas á q. concurrieron como ge-fes de obra para el asalto del Crtl., y deposicion de autorid.s an-tes de la insurreccion; concluyen-do Bueno sus operaciones en los acaecimientos funestos del Pdo. de Yungas en fomentar la su-blevacion y en armar fuerzas contra los auxiliantes de V.S. M. Y. segun lo convencen las car-tas escritas al infame Victo-rio Lanza á fs. y su confesion de f.s Este merito se agolpa y clama por el castigo de

tan horrorosos crimenes; y si
1.os de quienes se ha tratado son e
concepto del Fiscal acreedores
a la pena ordinaria de último
suplicio, no lo son menos Lan_
za, Catacora y Bueno por cada
paso, y por cada operacion cri_
minal contra la Magestad del
Sor. y sus regalias, solo asi
se satisfase la vindicta publi-
ca, lesa contra enormes atenta-
dos, y á cuya extensa recitacion
no da lugar el corto tiempo
q. me contrae á los demas.

M. Ximenes y
M. Graneros Reos en igual
esfera y rebestidos en sus cri_
minalidades con ciertas cir-
cunstancias agravantes, se
fija el Fiscal merecer la
ultima pena de suplicio, apli-
candoles por cada uno de
sus hechos el contesto de las
L.L. recordadas.

Debe morir
Ximenes y compensar de es_
te modo las juntas á q. a
sistió, los puntos en q. con_
versó y el armamento con
q. se presentó á asaltar el
centinela del Crtl, primer-
principio de q. resultó el caos
la confusion y la deposi
cion de autoridades, q. abierta_
mente confiesa y le conven_
ce el sobrado merito q. pres-

tan los autos.

Su co-reo Granceros tratò igualmte. con anticipacion el asalto del Cuartel, concurriò no menos á esta execrable obra, y ambos manifestaron el espiritu criminal y abanzado, capaz de atentar la misma persona sagrada del Sno.

Instalada la tropa fueron puestos en los empleos de Cdte. de Artilleria, y Capitan de Granaderos: ¿y quien dudaria q. á la sombra de lo q. no merecian fueron el terror del Pueblo, y los caudillos pples. q. mesclados entre la pleve clamaban desacompasadamente á fomentar el tumulto y la sedicion? Ximenes aun desengañados por dos testigos q. le afrentan en el careo practicado a f. 74, sin embargo de su negativa, y teniendo contra si las clausulas pendientes, y expresiones referentes á lo q. se habia tratado, está convencido q. en sus atentados procedio con sabada malicia y depravadas intenciones, estando firmte. persuadido de los medios y fines de la insurreccion. No se duda q. este Reo fué el principal agente entre los desastres q. ocasionó la contra-

revolucion q. intentó efectuar el Ald. Dn Jco Yanguas, y es cierto, como constante de Autos, y por su propia confesion, q. el mismo Yndafuro le prendió entre los mas distinguidos Reos, y le tuvo sentenciado á muerte, y cuando se le libertó de esto no perdió momentos para incorporarse en el alto de Chacaltaya donde asistió á las juntas de resistir al ejercito de V.S. M. Y. Apesar de su negativa vino de alli autorizado á la extraccion del ~~su~~ ultimo caudal de Rl. Hda, y lo ejecutó reservando 5000 ps q. se le han aprehendido en su poder, habiendo servido el resto para todos los gastos de resistencia q. emprendia el infame Castro ~~atrin~~ chirrando se en el Ptdo de Yungas. Atiendase el merito de los autos y se verá q. no ha habido sedicion, conmocion y bullicio en q. no estuvo Ximenes, llamado el Pichitanca, sino pronto y puntual á las ords de los ppls caudillos, á conmover los animos de otros, q. por sus perversas inclinaciones, habian de fomentar la amarga y lamentable situacion de

una Ciudad dominada, y subyugada á la mas infima canalla, cuya sentencia no era entonces otra q. el incendio, la desolacion y el saqueo. Por estos propios pasos se conducia el co-reo Graneros conocido por el Challa-tejeta, y no es estraño q. por su baja estraccion, y oficio de carnicero cometiese tan enormes atentados, q. fuese el q. pplmte. tuviese arrestada la persona del Sr. Gobr. q. cuando se presentaron los mmts. de q. de algun modo, quiza, hubiesen atemperado los desordenes posteriores, prendio á Murillo por el recelo de q. entregase la fuerza de las armas á Yanguas, y el dia en q. el infame Castro entro á batir la Ciudad, muy distante de acreditar la separacion q. otros aparentaban, bajó á la Plaza y la guarnecio en las esquinas del Comercio, y la de Challguacato con su compañia sin otro descargo q. habersele mandado Castro y Rodriguez. A este le son imputables los delitos de tanto desastre efectuados en la persona y haciendas de tantos

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

habitantes de esta ciudad, de la multitud de gentes q. murieron. El mismo confiesa á fojas 132. vta. q. resistió con los demas de su gavilla en casa de Yndaburo, la entrada de V.S. M. Y. á esta ciudad, haciendola con mas de 200 hombres, y este tratado es el q. dió lugar á la resistencia q. se formó en el alto de Chacaltaya, y por la devilidad de sus fuerzas, á la fuga con meditacion de atrinchcerarse en el Ptdo. de Yungas: Erigido ya Cdte. y aun cerciorado del indulto q. publicó el Cdte. en Jefe Dn. Dgo. Tristan, persistió en su sistema, y en la derrota de Yrupana, fue el ppl. seductor de la indiada, cebó á esta con aguardiente para entrar en la accion, fué uno de los derrotados y vencidos, y el mas empeñado por la multitud de incedentes hasta q. se le prendió. El Fiscal por tan honrosos hechos sujeta á este Reo á la pena de ultimo suplicio en el modo y forma q. por las L.L. se manda. Se presenta en

medio de este juzgmto. otra especie de Reo q. en medio de la insurreccion, tumulto y azonada fué el mayor sedicioso, alborotador del Pueblo, y q. conducido por un pleno conocmto. de la desorganizacion que se intentaba obró á medida y complacencia de q. podian desear los malvados jefes de la obra: tal fue Mel. Casio hombre sin destino ni ocupacion, hijo del vicio y de la educacion q. acredita los mismos incidentes de este grande negocio./

Desde la noche del 16 hasta la pacificacion y tranquilizacion del Ptdo. de Yungas desempeñó su oficio siempre con singularidad entre el tropel de Sublevados: acompañando á Lagarinaga de escolta al palacio del Sr. Obispo, esta era la voz q. se oia, y el el q. instaba por la renuncia en la criminal vocingleria q. consta de su misma confesion: en las puertas del cabildo, él el que agolpaba la confusion: Este merito le recabó el puesto de alferez en las tropas sublevadas, y sus oprecns. han dado lugar á q. en la sumaria sin discre-

pancia de otros* se asegure q. era de los levantados; Reo de delito de lesa Magestad, p.r q. no hay cosa mas proba da á pesar de sus efugios de viles, q. garantió el saqueo de la casa de Yanguas, el q. persiguió á los europeos, y sin q. nos quede duda el q. co loco la Artilleria para todo el disastre q. se cometió en aq. lla casa, las muertes q. ocur rieron, y el principio del grl. saqueo q. se cometió, á poco despues de todo el comercio.
Fije V.S. M. Y. la conside racion q. Indaburo tomó á este entre los demas para lavar sus manchas en la pri sion y sentencia q. fulminó de muerte, y á cuya reden cion ocurrieron inmdtte los q. estaban situados en el al to, á donde luego q. consiguió libertad se restituyo, y no satisfecho de cuanto su misma conciencia le ama gaba con el proximo arribo del Ejto. Auxiliante, obtubo a llí el empleo de Cptn. de gra nadoros en lugar de Gra nados; allí se acordo reti rarse con sus fuerzas al partido de Yungas, sus mis mos delitos le condujeron á dar pábulo á la voraci

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

dad q. le es característica, al desenfreno, maledicencia y osadía con q. se producía á cerca del Jefe de este Eto, mostrando en cada una de sus expresions. su pertinacia, tenacidad y la dolosa intención con q. se precipitaba.

Los Reos de esta clase q. son los ppls. seductores y alborotadrs. sin contar con los demas delitos q. le califican, son Reos de muerte. Solo los antecedentes hechos hacen á Cosio acreedor á la misma pena de último suplicio, y las demas q. hayan lugar, y q. acredite q. el castigo recae sobre un Reo q. ayudaba y fomentaba la insurreccion, sus operaciones q. eran las mas atroces.

Juan Anto. Figueroa Reo aprehendido por el Eto. de T. S. M. Y. en el alto de Chacaltaya defendiendo en clase de Cdte. el mismo punto, en q. el dia antes ~~en~~ q. estaban acampados los insurgentes al mando del Gallego Castro, tiene contra si la resistencia q. hizo á las tropas con conocimto. de estar mesclado entre insurgentes, segun consta de su confesion á fs, y el ser aprehendido infragan-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

ti delito: A pesar de su negativa, los repuestos se volaron por el mismo ó de su orden, cuando ninguno de sus compañeros resultó aperiado, ni padeció lesion q. hubiera sido forzosa á la casualidad con q. se excepciona. Del mismo sitio en q. se le encontró como el mas dominante, se divisaba la mancha del Ejto., y su aproximamiento á una larga distancia, y no obstante, aun mas pertinas, la noche antes hizo fuego del piquete de la descubierta, y al otro dia cierto y cerciorado q. eran tropas del Eto. auxiliante repitió el fuego á los q. fueron á tomar el campto. A el se le tomó y se le prendio en el campo de batalla junto á uno de los cañones, se le hizo por un soldado de nuestra tropa; y resultando un calificado delito por la ~~tropa~~ malicia y prebencion con q. procedió, todo constante al Ejto. y sus Jefes, es detenerse en agrabar con las demas circunstancias q. resultan de autos el crimen q. ha cometido Figueroa para q. á merito de el se le impon ga la pena de ultimo supli

cio designada por la Ley á los q. ayudan, prestan fuerza ó fabor contra las armas del Rey. El último Reo Jose Apolinar Jaen no está mesclado en los hechos horrorosos de esta ciudad, pero en el Pdo. de Yungas donde posteriormente prendió la llama, es el ppl. papel y Caudillo de los desastres. Bien se vé q. su confesion está llena de efugios, y frivolas exepciones, de q. su animo fue muy distinto al cargo y culpa q. le resulta, mas sus aprens. por el sumario seguido por el Comisionado de V. S. M. Y. y las seis cartas q. corren desde f.85 á 94 le constituyen ppl. Reo en aquella insurreccion. Este hombre perverso ignorante de los acaecimientos de esta capital, sabia todos sus incidentes y atentados cometidos contra los derechos del Sro., y no obstante aceptó al perfido Lanza el nombramiento de Cmdte. cuyo encargo desempeñó aun mas de lo q. el otro se propuso: Las cartas citadas son con el insurgente Lanza, su correspondencia; allí se lee una disposi-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

cion de trincheras, galgas,
derrumbe de caminos, Armas
cañones, y el espiritu ma-
ligno con q. estaba prepara
do, exijia constancia en sus
co-reos, aq.ns los trataba de com
pañeros y les prometia mo
rir con ellos, incitandoles no
creyesen en el indulto pu
blicado por V.S.M.Y.: Ver
dad es q. de otro modo y
segun su criminal con
cepto, no podia encubrir-
sus anteriores atentados, es-
pecialmente la sedicion q.
habia sembrado en españo
les indios y vecinos de
Coroico con cuya gruesa
hasta el nro de 3,000 fué
á Chulumani, é hizo retro-
ceder á Lanza para se-
guir la invacion de Yru
pana. Esta fuera de to-
da duda, q. desde su comdo.
se fomentó la insurrec-
cion hasta aquel grado
de obstinacion, y q. ano ser
por falta de conocimto. de
los insurgentes y los acci
dentes á q. se sujeta la guer
ra, sin mayor esfuerzo
habrian conseguido sus in
tentos al punto de destruir
enteramente la ciudad, q. so
lo subsiste de los ingre
sos de aquel partido, pues

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

teniendo á su fabor un conocimiento practico, y posesion de lo espeso de los caminos de sus grietas, desiertos precipicios, y desfiladeros de q. todo él se compone.

Del mismo sumario consta lo acaecido con el designado Dr. Fco. Zabala y demas europeos q. Jaen no puede negar su intencion: Tambien es constante q. el anunció a Zabala su muerte obligandole a q. declarase su caudal, y este es en fin uno de los Reos en concepto del Fiscal, acreedor á la mismá pena de suplicio afrentoso y la mas ignominiosa conforme á los criml. hechos, q. lo demandan en satisfaccion del Rey, q. de aquel Ptdo entre los muchos es solo Jaen el q. prontamente daria el ejemplo q. se clama y pide. P

Por escepcion de tan formidables hechos, intentan algunos Reos esponer q. en medio de su ignorancia fueron engañados, ó seducidos: Excepcion frivola y q. no satisfase los cargos de sus confesio-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

nos, pues aunque en los principios obrase en ellos la sorpresa q. no es posible, por ser los principales Dr.s y abgs., en quienes el derecho no admite excepcion de ignorancia, era suficiente prueba del levantamiento los notorios hechos de armamentos inoportunos, formacion de tropas, organizacion de estas, efusion de sangre entre los vecinos, declaracion de guerra á la Pcia del Puno, levantamto. de armas contra las de S. M., quema de creditos Rls. en publica Plaza, sustraccion ó robo de ingentes caudales de Rls. cajas, y de las rentas de tabacos, mutacion de empleos por las legitimas autoridades, despotismo de Murillo, y su prodigidad en patentes de ofls. á lo mas despreciable de la pleve, el saqueo del vecindario, el total desorden público, saber q. V.S. M. Y. arribaba de proximo á pacificar y restituir los derechos del mejor de los monarcas nuestro Rey, y Sr. natural el Sr. el Sr. D. Fernando 7.º

y con todo pertinaces se situa-
ron en el alto á resistir las
tropas, y de allí á los valles
de Yungas con el tren de Ar-
tillería, han causado tan ter-
ribles desastres: Estos hechos te-
niendo presente el tº 13 partª 2 q.
demuestran y mandan a cuto
está el vasallo por su Rey
y Sr, convencen hasta la
evidencia la mala fé, per-
fidia, y dañada intención
con que procedian, y q. por
la inversa las ideas de su-
blevación acordadas antes
del 16. de Julio, hasta q. fue-
ron presos y entregados á la
fuerza los 11 presos de cuya
punicion se trata, se siguie-
ron con revelдia y contu-
macia. Por todo este mérito
convincente á cada uno de
los Reos q. han violado las
obligaciones de vasallo, fal-
tando á la ciega obediencia
y sumision á su Rey, y
Sr. natural, y á sus Ministrs
como Ecents suyos, trastornando
el orden, sociego y tranquili-
dad de esta misma ciudad
y de todo el Perú, se fija el
Fiscal en conclusion, q. ha-
biendo sido un mero pretes-
to y colorido la traicion me-
ditada por las autoridades

para entregar estos Domi-
nios á la Sma. Princesa, sin
que de los datos de sus confesio
nes haya convincencia ni aun
de verosimilitud, ni por do
cumento alguno y mucho
menos el que los principa
les autores de la insurreccion,
Junta Tuitiva, y demas cau
dillos hubiesen podido justi-
ficar ese propósito, te-
niendo la fuerza en la ma
no y aun habiendo súbita
mente apoderadose de todos
los papeles de la Secretaria
de Gno. corresp.a del Gndr. Butte
é Y. Sr. Obispo, con cuyo
objeto y la libre apertura de
todos los pliegos, fueron
sin sus ppls mismas duda asegurar la es-
tafeta de correos, nombrando
la misma noche del 16 de
Julio Admtr. de su faccion: q.
todos los que con este apoyo
falso y de la mas negra
impostura han entrado
en la insurreccion escan
dalosa de esta ciudad atro
pellando los remedios y re
cursos a q. en cualquiera
caso debieron ocurrir, me
recen la pena de último su
plicio y son especialmente
acreedores á ella los 11 Reos
Pedro D. Murillo. el Ptro. D. An
tonio Medina, Dn. Juan B. Sa

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

garnaga, el Dr. D. Gregorio Lanza, el D. D. Juan B. Catacora, Btra. Bueno, Melchor Ximenes, Mano. Graneros, Juan Anto. Figueroa, Apolinar Jaen y Manuel Cosio, cuyos enormes crimenes probados y justificados en autos, se patentisado á V. S. M. Y, debiendo ser dicho suplicio el de horca por mano de Berdugo y en el modo mas atros, é ignominioso observandose prebiamte. con los q. gozen de fuero la degradacion prevenida en las Rles. Ordenzs., sagrados cánones y Sto. Concilio de Trento.

En efecto en ejercicio de su ministerio asi lo pide expresamente el Fiscal con confiscacion de todos los bienes q. sean propios de los Reos, y su pronta é inmediata aplicacion al fisco. Paz y Enero trece de mil ochocientos diez años=

Otro si dice el Fiscal en cumplimiento de su ministerio q. aunque contraido á la acusacion de los once Reos, no puede pasar en silencio á los demas q. resultan culpados y gravemente iniciados de todo el proceso; y asu merito pide q. la justificasion de V. S. M. Y. se

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

sirva tomar la providen-
cia q. dictan las S.S. para
estos mismos, q. como par-
tes del todo han de dar la
satisfaccion q. exige el Rey,
y la vindicta pública.
Es de psña ftra ut. supra.

(Firmado) Narciso Basagoitia

Cuartel Gnl. Er.º 15 de 1810.
En lo principal trasla
do con el perentorio termino
de tres dias á los principa.
acusados, y por ellos al De
fensor q. nombrasen; y á
caso de q. señalen dos ó mas
Protectores, deberan estos eva
cuarlo en una cuerda por
la identidad de la causa
y en reparo de dilatorias
opuestas á su naturaleza:
al otro si tengase presen
te lo ordenado en cinco
del corriente en conside-
racion á lo resuelto por el
Exmo. Sr. Virrey de este Dis-
trito =
(fdº) José Ml. Goyeneche.

Pedro Lopez de
Segovia

Ante mi,
Jose Genaro Sanchez de Peñaloza

En la ciudad de Ntra.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

Gra. de la Paz á quince dias de Enero de mil ochocientos diez años: Yo el Efno. en cumplimiento de lo mandado en el auto q. antecede pase á la Rl. Carcel de esta ciudad, y en ella hice saber dicho Auto á Pedro D. Murillo quien impuesto de su contesto dijo q. nombraba y nombro para su abogado defensor al Dr. D. Ygnacio Tejada, y por su agente á Dn. Mateo Gonzales esto dió por respuesta y lo firmó, doy fé.

(fdo.) Pedro Domo. Murillo

Peñaloza

Y luego yo el Efno. hice saber el citado auto á los Reos Mariano Graneros, Manuel Cosio y Melchor Ximenes, quienes los primeros nombraron por su abogado y defensor á Dn. Manuel Loaiza y el ultimo al Dr. D. Ygnacio Tejada nombrando asimismo este por su agente á D. Manuel Gonzales, y Graneros á D. Josef Nicanor Vasques esto dieron por respuesta, y lo firmaron de q. doy fé. (firmas)

Mariano Graneros - Melchor Ximenes

Manuel José Cosio - Peñaloza

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

Yncontinenti yo el Efno hi
ce saber el auto anterior al
Reo Apolinar Jaen quien im
puesto de su contenido dijo:
q. nombraba y nombró pr.
su afdo. Dfsor. al D.D. Ygnacio
Tejada y por su agente al
Cptn. D. Mateo Gonzales esto
dio por respuesta y lo fir
mó doy fé.

(fma.) Jose Apolinar Jaen

Peñaloza

Ynmdtte. yo el Efno hice sa
ber el auto que antecede á
Buenaventura Bueno quien in
teligenciado de su tenor
dijo q. nombraba y nom
bró por su abogado al Dr.
Pablo Gutierres, y por su
agente á D. Josef Romero es
to dio por respuesta y
lo firmó doy fé.

(fma.) Buenvo. Bueno

Peñaloza

Ynmdtte. yo dicho Efno hice
saber el auto antecedente á Juan
Basilio Catacora qn. dijo q.
nombraba y nombró por su
abgo. Defensor al D.D. Ramon
Mariaca: esto dio por res

puesta y lo firmó de q. doy fé -
(fmᵈ.) Juan Antᵒ Figueroa
Peñaloza.

Yndtmᵗᵉ Yo dicho Efⁿᵒ hice saber el Auto antecedente á Juan Basilio Catacora quien dijo q. nombraba y nombró por su abgdo. Defensor al D.ᵒʳ D. Ramon Mariaca: esto dió por respuesta y lo firmó de que doy fé - (fmᵈ.)
Juan Basilio Catacora Heredia
Peñaloza.

En dicho dia yo el Efⁿᵒ hice saber el Auto antecedente al Reo Gregorio G. Sanza quien impuesto á su contenido dijo que nombraba y nombró por su Abdo. y Defensor al D.D. don Ramon Mariaca. esto dió por respuesta y lo firmó doy fé -
Gregorio G. Sanza
(fmᵈ.)
Peñaloza

Yncondtᵉ Yo dicho Efⁿᵒ hice saber el Auto antecedente al Reo Josef A. Medina, qⁿ dijo que nombraba y nombró, por su Abdo. Defensor al Sr. D.D. Ramon Mariaca: esto dió por respuesta y firmó lo q. doy fé -
(fmᵈ.) Josef Antᵒ Medina - Peñaloza

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

Y luego yo dicho Ebno. notifiqué el Auto antecedente á J. B. Sagarnaga qn. dijo q. nombraba y nombró por su afdo. Defensor al Dr. D. Ramon Mariaca esto dio por respuesta y lo firmó de q. doy fe—

Juan Bauta. de Sagarnaga

(fml.) Peñaloza

En dicho dia mes y acto yo el Ebno. hice saber el nombramto. q. antecede al Sr. D. J. Ramon Mariaca qn. intelijenciado de su tenor dijo: q. no le era posible aceptar el nombramiento hecho en el, respecto de q. por su estado Eclesiastico, no podia mesclarse en está causa contenida, aun en calidad de defensor por el peligro q. aun entonces hay de incurrir en irregularidad, y lo firmó: doy fé—

Ramon Mariaca

(fml.) Peñaloza

Ynmdte. hize saber á D. Pablo Gutierres el nombto. de defensor qn. dijo, q. á mas de hallarse manifiestamente enfermo, para poder por ello contraerse á la pronta

vista, y defensa de la causa, lo embarazaba la Asesoria grl. de Cabildo con los muchos cohotantes y urgentes negocios q. á la actualidad ocurrian. Por lo q. suplicaba á su Sria. lo tuviese por escusado. Esto doy por respuesta de q. doy fé –

Peñaloza

En el mismo dia hize saber al Tnte. Dn. Ygnacio Tejada, qn. impuesto de su tenor dijo: q. suplicaba á su Sria. lo tuviese por escusado, con concepto de hallarse en el Rl. servicio, y haciendo sus fatigas q. no le permiten ningun tiempo para defender la causa indepdte. de no tener libro alguno para el efecto. Esto dio por respuesta – doy fé –

Peñaloza

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

Doy fé que sin embargo de la escusa q. tiene interpuesta el Sr. D. D. Ramon Mariaca; pero atendiendo á los insinuaciones del M. Y. Sr. Pdte., y del Sr. Gdr. Provisor y Vicario Grl. Dr. D. Gregorio Zarate, convenia en defender á los Reos q. han solicitado su proteccion, todo en obsequio de la caridad y defensa de aquellos. y lo firmo –

Ramon Mariaca

Yncontinenti yo el dicho Esno. hize

saber el auto anterior, y nombramiento q. le subsigue al Dr. D. Manuel Loaiza, quien dijo q. aceptaba en toda forma, y bajo del juramto. q. tiene al ingreso de su oficio, y lo firmó; doy fé —

Ml. de Segovia.

Doy fé: q. en merito de la escusa anterior del Dr. D. Pablo Gutierres, nombró el Reo Bn. Bueno, por su defensor al Dr. D. Ramon Mariaca, de q. certifico.

Peñaloza

Quartel Gral. de la Paz Enero 15 de 1810.

Por lo q. resulta de las diligencias q. preceden hagase saber al Capitan D. Ygnacio Tejada sin escusa ni pretesto y sin dar lugar á otras Provds. q. proteja y defienda á los Reos q. al efecto le han elegido, ebacuando el traslado en los terminos q. con fecha de este dia se les há conferido. —

Goyeneche.

Segovia

José Genaro Chaves de Peñaloza

En la Paz á 16 dias del mes de Enero de 1810 años yo el Esno. no

hizo saber el Auto anterior al Cptn D. Ygnacio Tejada, q.n impuesto de su tenor dijo q. acceptaba el encargo q. se le tiene conferido y lo firmó doy fe—

Yncontt.e hize saber los Autos anteriores al Cptn. D. Mateo Gonzales doy fe— Peñaloza

Ynmdt.e hize saber el nombmt.o anterior á José Nicanor de Vasques— doy fe— Peñaloza

Defensa del Dr. Marraca y el Capitan Ygnacio tejada

Al M. Y. Sr. Grl. Presidente y Grl. en Jefe del Eto. del alto Peru.

Los letrados nombrados para la defensa, y proteccion de los Reos D.s D. José Antonio Medina, Pedro Dgo. Murillo, Melchor Ximenes, Apolinar Jaen, Gregorio Lanza, Br.a Bueno, José Antonio Figeroa, J. B. Sagarnaga, y Juan Basilio Catacora, contestando á la acusacion fiscal, dicen: Que el acontecimiento de la noche del 16 de Julio último, y posteriores, reflexionado sobre el fin q. los acusados se propusieron, causales, y razones q. se presen—

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

taron, no son reputables del enorme y horroroso aspecto q. pondera el Fiscal para la aplicacion de la pena ordinaria correspondiente á una sublevacion cierta, propia y en todo rigor.

El fin fué defender y resguardar los derechos de ntro. legitimo Sño. el Sr. Dn. Fdo. 7o.; la causa el haberse persuadido que la Serenisima Princesa del Brasil premeditaba apoderarse de estos Dominios, estando concertadas las Superioridades Eclesiásticas y particulares, para complacerla, y las razones (bien aprendidas sin disernimiento ni juicio) la perfidia de Buonaparte al haberse apoderado alevosamente del Señor D. Fdo. 7o., y de toda la familia Rl. ocupando con la misma perfidia todas las Fortalezas principales, é introduciendo tropas numerosas, con lo cual, agregadas las noticias de los continuos triunfos del usurpador, y no haciendose cargo del valor Español, más eroico en esta época, que en las de los Sr. D. Carlos 5o. y Don Felipe 2o., creyendo verosimil y pronta la contienda de las Potencias extranjeras sobre el Dominio de las Americas, y que á la Sma. Princesa le era facil lograr la preferencia: Se agre-

garon los sucesos de Montevideo bajo las disposiciones del ofl. Elio, la aprobacion de ellos: las de Buenos Aires con el alcalde Alzaga, los de la ciudad de la Plata, las Rls. Provisns. libradas por la Rl Audiencia con vista de lo ocurrido la citada noche, prohiviendo al Sr. Sanz hacer expediciones: las cartas q. corren en autos unas firmadas y otras anónimas escritas á la misma capital; las especies esparcidas por el agdo. Michel asegurando que su principal comision por encargo de los Srs. Oidores era dirijida á tratar con los de esta, sobre que uniesen sus ideas con los de aquella afin de embarazar á la Sra. Princesa la ocupacion de estos Dominios custodiandolos para ntro. legitimo Sno.; los papeles á la misma Sra. glozados por aquella Universidad, y en fin los acertos por el Dr. D. José Ml. Arzaga á cerca de haber visto y constarle la correspondencia relativa á este asunto.

En cuanto á lo primero, que es el fin, no puede dudarse que lejos de merecer castigos fué muy laudable, pues ni el Va amante, fiel á su Sno. puede cumplir mejor sus deberes, que proponiendo defender á todo trance sus sagrados derechos, ni hay cosa que al mismo sea mas glo

riosa ni honorifica. La persua-
cion de que la Sma Princesa
intentaba apoderarse de la Amé
rica en perjuicio del Sr. D. Fdo
7º, y que sobre ello habia con-
cierto y convinacion entre los
jefes y Mntes Eclesiasticos, y se
culares, fué desde luego imagi-
naria y falza, no obstante de
be confesarse que las razones
indicadas tuvieron sus aparien-
cias para el alucinamiento de los
acusados, y si al principio
produjeron semejante efecto,
despues fué mayor la tenaci-
dad, agregandose al conoci-
miento de defender de su reali-
dad la existencia á los mis-
mos acusados, en medio de ser
el hombre propenso á creer con
facilidad todo aquello que le li-
zongea ó le parece que apoya
sus pensamientos; mucho mas
cuando á pasado á la ejecu-
cion de ellos y corre la mate-
ria entre sujetos, de los que
unos son jovenes de poca ó nin-
guna reflexion, y otros rusti-
cos, incultos, y aun enteramte.
negados cual sucedio puntual
mente en el dia.

Por ello, lo unico que
sale a clara luz, es que proce
dieron con indecible ligereza, con
suma precipitacion, y torpeza
punible de levantamiento, insur

gencia, ó traicion contra la Magestad: al menos debe concederse ser el punto muy dudoso y controvertible y esto basta para que la pena ordinaria no tenga lugar, respecto de que la Ley la establece no para cualquier caso, y si precisamente para aquel en que se procede á la insurreccion, ó levantamiento, como pleno, y perfecto, y premeditado conocimiento de ser sublevacion contra el Rey, y con razon que la falta de ese conocimiento y de la deliberacion asimismo perfecta, es en ambos fueros un embarazo insuperable para el verificativo de la culpa, y de consiguiente para el castigo que debe proporcionarse a ella.

La objecion de que se abusó del nombre de su Magestad para atentar perfidamente contra sus propios drs, y substraerse de su ámable Dominacion, no debe contemplarse de vigor y eficacia para desvanecer la proposicion asentada. No se encuentra dato positivo especifico y claro que demuestre la substraccion. Si son los hechos de apoderarse de las armas, de la deposicion de las autoridades legitimas, de los empleados, la colocacion de otros en lugar de estos, la condonacion de las deudas fiscales y quema de Epdl., recojo de armas, formacion de Cpñs.

nombramiento de ofl.s alistamiento de gentes, declaracion de guerra ecte. aunque sean actos verdaderos de soberania, y peculiar á solo el Soberano, no son de concidererarse en clase de pruebas conclucientes de aquel abuso y substraccion, respecto de que si el objeto era asegurarar la causa y dr.s del Rey, fue consiguiente de que formasen el juicio de que para ese efecto les era licito, permitido y aun necesario valerse de todos esos medios; la fogocidad de que estaban poseidos no les daban lugar á refexinar mejor en materia tan delicada, ó si lo hicieron fueron prontamente preocupados del ofrecimiento de que para el fin premeditado debia serles llano, en circunstancia de serles imposible cualquiera denuncia por la erronea presuncion á hallarse ligadas las Autoridades de esta ciudad y las de las Provincias limitrofes en el proyecto de colocar á la Sma. Princesa.

Se agrega, que no habiendose hecho cargo de que el juramento, no es ni puede ser vinculo de la iniquidad, guardaron religiosamente el que habian hecho en las juntas p.r lo tocante al secreto, de que es prueba el no haberse revelado

ni sabido antes del 16, y sin embargo de componer un numero crecido los convinados y conspirados; si en en el punto de el sigilo procedieron de este modo, es de creer que en el de la defensa del Sro se condujeron con igual ó mayor escrupulosidad por ser este el principal sobre que recayó el juramento: Tampoco hace fuerza la divulgacion de papeles sediciosos; muchos vinieron de las Provs. de Charcas, Potosi, y Cochabamba; en ellas lo mismo que en todas partes no faltan malevolos y serian obra de alguno ó algunos de ellos, puesto que la operacion se puede hacer por uno solo sin noticia ni concurrencia de otros, en cuya atencion resulta siempre fundado y verosimil el proposito de que el fin de los acusados fue el de la defensa y seguridad de los drs. del Sro, sin embargo de sus operaciones, asi por lo expuesto, cuanto por que ellas reciben su naturaleza, y calidades del fin y objeto principal á que se dirijen sus autores.

Desendiendo en particular á cada uno de los acusados, se manifiestan otras razones concernientes á sus respectivas defensas; porque, si es Pedro Dgo. Murillo, no hay convencimiento de que hubiese sido el au-

tor del plan revolucionario; la noche del 16 de Julio solo asomó á la Plaza despues de asaltado el cuartel; la chusma congregada lo eligió de Comandante, y lo nombró el Y. Cldo. sin que haya constancia de haber solicitado ni hecho diligencia para serlo; colocado en el empleo hizo reiteradas renuncias, y no habiendosele admitido se manejó de modo que en toda esa temporada, no ocurrieron estragos, muertes ni robos. Escribió á V. S. M. Y. y al Sr. Gdr. Intendente de Potosi noticiando del estado de cosas, y ofreciendo la rendicion, y entrega de las armas; por eso sin duda no se apuró con expediciones, sinó que se condujo lentamente para dar lugar á los auxilios: concertó con el Alcalde que era D. Fco. Yanguas Pereo, embarazar los destrozos que se anunciaban y aun reducir desarmar al Pueblo que no podia reducirse de otro modo; traslucido el intento fué hecho preso, tratado con rigor y crueldad, cargado de prisiones, amenazado de muerte y conducido por los revolucionarios á su Campamento de Chacaltaya, y custodiado allí con centinela de vista, bajo el nombre de traidor, que en sentido propio

era lo mismo q. decir fiel y leal al Sno; no le era posible desviarse hasta q. en la confusion de aquel Campamento con noticia del Ejército á V. S. M. Y., pudo lograr la fuga hacia los montes de Songo de donde en virtud de lo que se dignó escribirle venia á presentarse cuando lo apresaron.

Estos hechos en especial las cartas á V. S. M. Y., el haberse empeñado en q. se evitasen desordenes, muertes y robos, y el haber sido últimamente depuesto y apresado juntos sus servicios en la pasada sublevacion de los naturales q. con lo demas conveniente se haran constar á su tiempo, son otros tantos argumentos q. coadyuban lo alegado para escluirlo de la clase de verdadero alzado, sin q. influyan para lo contrario los q. se apuntan en la acusacion, por q. en medio de una pleve desenfrenada y armada fue preciso hacer algunos actos aparentes para alucinarla y conseguir q. se contuviese y no pasase á esesos mayores y mas irreparables.

El Eclesiástico Dn. Antonio Medina, no concurrió á junta alguna de las q. se celebraron antes del 16; aquella noche estuvo enfermo en cama, y

solo habia llegado 7 dias antes
con el fin de defender cierto asun
to de su Yglesia; á los dos dias
se le llamó y obligó á interve
nir en la empresa; Si extendió
algunos papeles fue por estar
engañado por aquellos motivos
q. se han expuesto; Si exijió 10000
p.s por la libertad de Yanguas, fue
por el conocimt.o de la irritacion
de la pleve q. pedia su cabeza, y
q. de otra suerte consideraba im
posible aquietarla, y si es la con
tribucion de 200,000 p.s al Monas-
terio de Ntra. Sra. de la Con-
cepcion, fué unicamente por cum
plir con la orden de Gabriel An-
tonio Castro q. tenia todo el poder,
y no era posible resistirle, habien
do sido mas conveniente q. el vinie
se por q. con lo q. representaron
el Capellan y Comunidad, no in
sistió sino q. se allanó, y que
dó sin efecto la orden, en lugar
de q. siendo otro el comisionado
habia sido tal vez indefectible,
ó la contribucion ó el incendio
del Monasterio segun era el
terror q. infundió dicho Castro,
y la puntualidad con q. se
guardasen sus ordenes; otras exp.
ciones se ven en su declara-
cion y confesion, y con los an
tecedentes concurren á disminuir
cualsquiera culpas emanadas
de su ligereza y precipitacion.

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

Pero cuando así no fuese y estuviesemos ademas en la ocurrencia de estar comprendido en la clase de verdadero revelde, nunca podria tomarse otra providencia q. la de remitirlo á España con los autos conforme á las diferentes resoluciones de su Magestad. El Sr. Villaroel en su Gno. Ecto. par. 2° quest 18 art. 3° trascribe varios articu de cedulas é instrucciones á los Sr. E.E. Vireyes del Perú, sobe q. á los clerigos sediciosos y alborotadores de los Pueblos, se les remita á España con los autos c; lo mismo determina la Ley 10 tit. 11 Lib. 1° de la Recopilacion Yndiana, y está recibido en pracmatica cual se vió con diferentes Ects. de Charcas y del Cuzco en la citada Sublevacion de los naturales, y aun en la q. hubo de acontecer ahora pocos años en la misma ciudad del Cuzco y se extinguió decapitando á su autor y despachando á España los clerigos q. se mesclaron.

Ni es posible se observe otra casa, ya por q. tenemos Ley expresa q. así lo ordena, ya tambien por q. sin embargo de q. la sublevacion siempre es un delito enorme aun en el Eclesiastico q. en resolucion comun no sale de la es

fera de verdadero Vasallo, no es adaptable en estos Dominios la execucion en sus personas de la sentencia de muerte, á causa de q. el Clero se há mirado, y se mira siempre por los naturales con suma veneracion y acatamientos, siendo por lo mismo muy á proposito para tranquilizarlos en cualsquiera ocurrencia, y esto con todo q. no falten discolos q. degenerando de las santas obligaciones de su estado, se hayan metido en sublevaciones, y otros excesos; y si viran un Eclesiastico en el patívulo, sin la menor duda se les resfriaria y desvaneceria aquel respeto q. debe contemplarse como un apoyo á los ds. del Rey capaz de mantener á aquellos en la fidelidad, puesto q. la perversidad de uno ú otro no redunda, ni desacredita la santidad del estado, ni de todos los individuos q. lo componen.

Despues de eso la degradacion que de necesidad debe preceder, no es posible se verifique en el dia, mediante á q. no vasta la verval q. puede hacerla el vicario general con especial comision, si no la Real actual, ó formal

q. se requiere necesariamente se efectue por la Dignidad Episcopal, sin poderse cometer segun el texto expreso del Tridentino y uniforme sentir de los Autores. La Pragmatica del Sr. Dn. Carlos 3.ro expedida el año de 1774 nada conduce, lo uno pr. q. tenemos Ley Municipal, cuya observancia es preferente á las de Castilla, lo otro, porque dicha Pragmática, aun q. deroga todos los fueros, y privilegios, nada dice del correspondiente al clero, coligiendose por lo mismo, q. antes lo exceptua, y con razon, pues nadie ignora lo grave, escabroso, y crítico del punto.

Juan Basilio Catacora aunque concurrio á dos juntas antes del 16, no estuvo en el asalto del Crtl. y habiendo parecido despues, lo nombraron de Representante; practicó aquella noche algunas gestiones que eran inexcusables por las tumultuarias y arrogantes peticiones de la pleve: Aun de ello se arrepintio prontamente, retirandose con pretexto de enfermedades y ausencias, pero antes en los primeros dias se opuso á la deposicion de las Autoridades, en especial á la de S. S. Ytma; peroró á fabor

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

de los Ministros Rls. logran-
do q. por entonces no fuesen
sepparados; el 19 de Julio se esfor-
zó á que los europeos no fue-
sen tocados en sus personas ó
bienes, solicitando al mismo tiem
po la reposicion del Sr. Corl. Dn
Diego Quinte Fernandes Dabila;
pasó despreciando peligros, á ver
á S.S. Yma, y le communicó cuan
to se trataba en desaire suyo,
afin q. se consultase el reme
dio; presentó al Cabildo un
papel solicitando el restable
cimiento del mismo Señor, so-
bre q. practicó otras diligencias
de antemano, insinuandose con
varios de los q. componian
la junta, y llevando á Muri
llo á casa de Dn José Ml. Eche
verria para conferenciar y
formalizar el asunto del mo
do mas decoroso á aquella
alta dignidad: A mediados
de agosto, conociendo la se
duccion, y q. por si solo en
nada podia prevalecer, se se
paró pretextando enfermedad,
y posteriormente se fue á
refugiar á la tropa de Sa-
recaja donde fue indultado
en nombre de su Magestad
y de V. S. M. Y, y aunque
firmó el Plan de Gno. y otros
papeles, fue sin libertad algu
na, y solo en fuerza de coac

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

cion y temor: en su confesion y demas declaraciones se ha manifestado con la mayor sinceridad, verdad, y pureza; calidades q. deben minorar la pena, mayormente el indulto q. habiendo sido á nombre del Rey, y V. S. M. Y, nunca puede quedar sin efecto, sinó cuando menos debe obrar el de la liberacion de la vida.
~~Ximenes duda~~ Melchor Ximenes declara, y confiesa con igual sinceridad: este es sin duda uno de aquellos en q. mayor impresion hizo el engaño y alucinamt.o de la defensa del Sr. D. Fdo. 7.o, y el ser necesaria la revolucion para evitar la entrega de estos Dominios á la Sma. Princesa del Brasil: Carece de toda instruccion, y casi no tiene noticia de historias ni Gacetas, por ello estaba dispuesto á recibir como ciertas é indudables las noticias esparcidas en orden á aquellos puntos; en consecuencia no fue mucho se arrojase al asalto del Quartel, y fuese el primero q. entró, jusgando haber contraido un grande merito, y apoyandose en ello con el obsequio q. se le hizo del Caballo: Por lo demas en cuanto

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

á planos, papeles, proyectos y disposiciones no tuvo parte alguna, porque como á sujeto sin luces no habia para q. lo llamasen, ni era capaz de q. contribuyese con arbitrios; en los últimos dias despues de la catastrofe del dia 19, se mantuvo en esta ciudad sirviendo mucho para contener á la pleve, y precaber saqueos y muertes, no determinó caminar a Yungas con los revolucionarios de Chacaltaya, antes sabió á recibir á V. S. M. Y. el dia feliz de su arribo, todo lo q. fue desde luego por conocer q. habia procedido libre de los pensamientos de sublevacion. Tambien hizo lo que pudo en obsequio y resguardo y res-guardo del Sr. Edecan Sr. Dn. Angel Carazas, y V. S. M. Y. en el alto de esta ciudad con vista de los informes q. se le dieron, se expresó con la venignidad que acostumbra, y en términos de haberse creido como se cree ahora de q. quedó indultado; su misma inclusa ocasionó no entendiese la insinuacion del Dr. Ruiz pensando unicamente fuese relativa á las heregias de q. hizo mension. Otro tan

to, corre respecto al Gallego Figueroa; (Jose Antonio) hasta ver lo para conocer q. es un hombre negado y adecuado á la impresion de lo primero q. se le diga: Creyó q. todo lo q. se le ordenaba por Castro era en servicio del Rey, y cuando ya en los primeros trances de la huida del campo á Chacaltaya, comprendió las inicuas intenciones de aquel, determinó no entregar á V. S. M. Y. los cañones y demas q. estaban á su cargo: No puede dudarse de ello, por que el hecho de no haber huido, sinó mantenerse allí con unos pocos soldados, es convencimiento demasiado riguroso de q. este y no otro fué su ánimo: Se corrobora con el tiro del cañon haciendo la punteria muy arriba es decir por elevacion para q. no hiciese daño con el de entregar la espada prontamente, y con las respuestas ingenuas y naturales q. dá á las preguntas y repuestas q. prolijamente se le hicieron, resultando tambien calificado haber tirado del propio modo en la ciudad, por lo mismo de q. las muertes no fueron por

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

tiros de cañon, sino de fusil y golpes de lanza. Gregorio Lanza, es cierto suena entre los principales; pero es constante la coaccion que sufrió por el pueblo amotinado, q. como á su Personero se le agolpaba con las solicitudes q. queria acompañadas de amenazas y peligro: Asi lo precipitaron á firmar los papeles q. aparecen suscritos por el. No hay para q. detenerse en las demas particularidades que conducen á su defensa y estan expresadas en sus declaraciones; solo recordaré por ser lo mas terminante q. V. S. M. Y. segun ha instruido, le ordenó caminar á Yungas á rendir á su hermano, y pacificar el Partido, con tal de q. en ese caso seria indultado y perdonado; se encaminó efectivamente, y practicó para cumplir su promesa todas las diligencias q. le fueron posibles logrando aquietar á los naturales y demas habitantes de Chulumani, y otros Pueblos; y si posteriormente se conmovieron fué por la llegada de Castro q. otra

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

vez lo sedujo persiguiendo á Lanza en tanto grado q. tuvo q. ocultarse y andar profugo para escapar la vida; consta de cuatro declaraciones recibidas por el comisionado Dr. D. Mariano Castro, y caso necesario se producirán mas declaraciones justificativas, y cuando se prescinda de ellas, las citadas deposiciones son sufisientes para denotar q. cumplió con la promesa y condicion; lo demas no dependió de el, consiguientemente tiene lugar el indulto, y para lo q. importare se hace tambien presente estar matrimoniado con una sobrina nieta del Y. Sr. Dr. D. Gregorio Francisco de Campos, Prelado ejemplarisimo, y digno de toda consideracion aun despues de muerto; ya q. no en su persona, al menos en sus relacionados: Se acompaña para el mismo efecto, una constancia de sus meritos, y un expediente de los q. contrajo su Padre en el algamiento de los naturales.

Juan Bautista Sagárnaga de igual modo hizo cuanto era de su parte, aun con peligro de ser muerto, para la rendicion

Dejada por distraccion

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

y entrega de armas en el punto de Pacallo, fuera de los pasos q. antes de retirarse á Yungas practicó al propio fin en esta ciudad cual se justificará siendo necesario; ha instruido ser falsa la carta q. se le atribuye desacreditando el escrito de V. S. M. Y.; por el extremo opuesto afirma haber dado la noticia verdadera de su armamento y número respetable. El ofl. que comandó la comision destinada á Pacallo, podrá certificar de todo lo q. obró para la expresada rendicion recibiendose otras justificaciones caso conveniente.

Apolinar Jaen

aunque fué Comte. en Coroico, y presenció la muerte de D. Miguel Ygnacio Zabala, y otros europeos en sus declaraciones dá razon de no haber tenido parte, ni podido evitarlas; concurrio igualmente á la rendicion en el punto de Pacallo, bajo el indulto ofrecido y constante de los dos adjuntos papeles firmados por el mencionado Comandante q. á su tiempo podrá reconocer y certificar con mas individualidad todo lo ocurrido.

A Bue

naventura Bueno, se le acusa de muchas cosas; de ellas segun a instruido, se le unas se obraron por la operacion en que lo puso la pleve tumultuada, y otras por la impresion q. hicieron en el las especies de los intentos de la Sma. Ynfanta y q. la Ynglaterra se empenaria en su colocacion, excluyendo á nuestro legitimo Sro, en cuya posesion se mantuvo y escribio por lo mismo las cartas que se registran en Autos en Coroico, hasta que desengañados ultimamente con la llegada de las tropas de V. S. M. Y. á aquel Partido, ha implorado, é implora á su sublime, y alta conmiseracion, el perdon de cuanto haya delinquido mediante á no haber sido por otro principio que el de la indicada opresion, y error de entendimiento y nó de voluntad. §

Por las razones deducidas unas relativas á todos los acusados y otras á cada uno en particular y el tenor del piadoso é importante oficio de V. S. M. Y. su fecha 15 de Obre. debe esperarse que su notoria venignidad se sirva absolverlos de la pena ordinaria de muerte, imponiendoles otra extraordinaria de Presidio, destierro etc. A ello

influye poderosamente la piedad q. han implorado de las L.S. el Rey, y V. S. M. Y. q. lo representa: El deseado Sr. D. Fernando 7º, es de prendas sumamente amables y benignas ejecia- es de creer q. jamas se disgustara de la clemencia usada á su Rl. nombre con unos vasallos q. ya conocen y lloran sus hierros. El Señor D. Fdo. 5º, uno de los Soberanos mas grandes q. han ocupado el trono de España, no quizo se ejecute la sentencia de muerte pronunciada por el Supremo Concejo contra aquel insensato, q. en Barcelona tuvo el arrojo de darle dos puñaladas, expresando q. vastante pena tenia en ser loco; otra respuesta igual daria tal vez el Sr. D. Fdo. 7º, pues q. los acusados deben colocarse mas bien en la clase de insensatos, q. en otra.

A exepcion de Catacora y Figueroa, los demas estan matrimoniados, cargados de hijos tiernos, pobres é inocentes, y con muchas relaciones de parentezcos; por lo mismo la ejecucion de una muerte afrentos-a, convertiria la ciudad en el mas doloroso llanto, bastan los sentimtº.

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

y peligros q. han tenido, y de q. la generosidad, actitividad, y con sumado zelo de V. S. M. Y. la ha libertado; al auxilio poderoso, y asertadas providencias de V. S. M. Y. debe su actual y futura existencia; ya es la Paz una ciudad nueva como resientemente erigida, y fundada por V. S. M. Y.; no es pues regular q. en los propios momentos q. ha recibido un beneficio tan memorable, se vea envuelta en aquella amarguira; cierto es q. el publico el Sno y la porcion q. mas se ha mantenido fiel, exigen vindicta, y un escarmiento ejemplar, mas el Sro. en medio del pielago de su vondad, y el publico, se tendran por bastantemente satisfechos con lo q. ya han padecido los acusados, y con las penas extraordinarias q. se les apliquen perdonando los particulares de buena gana cualquier detrimento, acordandose de la sagrada Ley del Evangelio, y gradiando por nada todo lo perdido y padecido, á trueq. de no ver un espectáculo tan lastimoso. La piedad; esta virtud es el fundamento de

las demas, en ninguna circunstancia me parece ha podido ser tan del caso que ahora; su ejersicio removerá infinidad de angustias; ella es la q. exalta á los heroes; por eso Julio Cesar no fue tan grande por sus victorias y conquistas, cuanto lo fue por su clemencia y humanidad por eso tambien el gran orador Julio en la celebre oracion por Ligurio se ciñó á decirle q. omitida toda conversacion, no tenia, ni podia hacer otra cosa q. arrojarse y entregarse al mar de su piedad. La Ley 3ª Tt. 1º expresa = "Por eso y menester temperamiento, asi como facer bien do conviene e como, e cuando: y otro si en saber refrenar el mal, é tollerlo, é escarmentarlo en los tiempos, é en las razonas q. es menester, catando los fechos cuales son, é quien los face, é de q. manera, é en cuales lugares. = La pena de presidio, ó destierros pudiera ser la q. adecue mejor al temperamento q. previene la Ley, no solo por lo alegado, si tambien por q. siendo una muerte civil permanente y duradera mientras viva el delincuente pued en las actuales circuns-

tancias servir á mayor escarmiento q. el de una decapitación momentánea y pasajera; en conclusion suplican á la sabia penetrativa de V. S. M. Y. se sirvan determinar conforme se lleva pedido dignandose admitir con su natural prudencia la presentacion separada de parte de los Reos Mariano Graneros y Manuel Cosio q. la estrechez del tiempo obligó á ello, bien q. con la precipitada calidad de vi[illegible] unida á esta para el perfecto cumplimiento de superior Providencia. Paz 19 de Enero de 1810.

(firmado) Ramon Mariaca

io Licd.º Ygnacio de Tejada

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

Cuartel Gral. de la Paz y Eº 19 de 1810.

Recibase esta causa a prueba con el término de seis dias y todos cargos de publicación conclusion y citación para sentencia, dentro los cuales se ratificaran los testigos de la sumaria, y Reos en sus confesiones y pretentivas, se practicara el reconocimiento de los papeles concernientes á ella, y se procederá á la extraccion de citas

y cargos q. resulten pendientes pr. los comisionados nombrados y ante los Escribanos habilitados q. han actuado.

(fm) Josef Manuel de Goyeneche

Pedro Lopez de Segovia

Jose Genaro Sanchez de Peñaloza

M. P. S. Gbt. Pdte. y Grl. del Ejto. del alto Perú.

El abogado nombrado por Mariano Graneros y Manuel Cosio para su proteccion en la causa criminal de sublevacion y alta traicion, de cuyo delito se les acusa; respondiendo al traslado de la acusacion Fiscal dice: que la ~~errada~~ deliveracion de estos en la eleccion ~~de estos~~ para su defensa, del patrocinante q. habla y la grl. obligacion inherente á su ejercicio y profesion, no le han dejado libertad para poderse desentender de ella como quisiera, por la delicadeza del asunto, y por la desconfianza que en sí tiene para el debido desempeño: en este supuesto haciendo sacrificio de sus cortas fa-

cultados, procederá á formar
las consideraciones q. estas le
presentan á fabor de los Reos,
consultando la brevedad; y
sin ofenza de ellos omitirá ex
pasparse, divertir el tiempo, y
ocupar ~~el tiempo~~ papeles en espe
cies q. á la verdad, ni son
conducentes, ni le contraen á la
substancia de la causa.

El defensor no lleva
otro objeto en la presente
comisión q. implorar la be-
nignidad y suabe conduc-
ta de V. S. M. Y. Sin valerse
de infinitas ideas, q. tiene de
estas cualidades en V. S. y
q. las ejercita sin olvidar
un punto el acierto notorio
por el bien de la Monarquía,
podria solo con las expresio-
nes de los Reos en sus confe
siones, y con las innume
rables q. resultan de Autos, co-
piar el mayor elogio; pero
se contenta con indicarlas, p.
no incurrir en el vicio de
un supuesto torpe en orden
á la necesidad de conven-
cerlo; y no evitar acaso la
censura de adulador aun
q. pudieran disculparla pa
ra con el publico, los mu-
chos y singulares servicios
de V. S. M. Y. y mayor de
sempeño notorio en las con

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

fianzas debidas á nuestro muy amado Soberano. — Tampoco es el ánimo del defensor aun q. lo desearia ciertamente, el poder disculpar del todo á los Reos por q. sus confesiones ingenuas, y sus convencimientos le libran de esta fatiga, y de referir el hecho q. da materia á la causa: en cuya razon y bajo los sentados supuestos de su intencion procede á alegar las reflexiones legales siguientes. Se hace cargo el Defensor de q. el primer cap. por q. el Fiscal acusa á Mariano Graneros, nace del tratado y premeditacion anticipada para asaltar el Crtl. conviene con él en la realidad de su hecho; pero para extraer de su substancia la clase de delito q. concibe el Fiscal, es necesario desentrañar los fines q. arrastraron á q. ocurriesen; por q. es constante, sano principio, q. tanto estas como aquellos constituyen la bondad ó malicia de los actos, al paso q. ambos sirven de regla á la mayor ó menor pena q. merecen los delincuentes.

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

Consta de Autos en la declaracion preventiva, y jurada de este Reo a f.28. del 1.º Cuaderno, q. habiendo sido llamado, y conducido p.r el Pbro. D.n Fco Patiño con distinto objeto del q. le propuso, se hallo trasladado á la casa del Eclesiástico D.n Sebastian de Figueroa, en la q. estaban los indi.s q. relaciona en el lugar y fojas citados, y entre ellos Pedro Dgo. Murillo. En esta junta se propuso el asalto enunciado, alegandose por motivo la entrega de estos Dominios á la Sma. Princesa de Portugal, acordada entre el Y. Sr. Obispo y E. Asesor D.D. Tadeo Dabila, y q. en su razon debia concurrir á formar causa comun p.ra sostener los dr.s del Sr. D. Fd.º 7.º Bajo de ese plan, era muy justo, q. Graneros, conceptuando tal traicion, no rehusase entrar en la defensa de su Monarca: el como fiel vasallo, y amador del Soberano, se vió penetrado de los mas intimos sentimientos hacia su Rey: su zelo y fidelidad acaloraron

su ánimo de tal suerte, q. en pruebas, las mas sobresalientes de su vasallage, se desidió á ofrecer todos sus conatos en sosten de sus Spe. Regalias: Se propuso concurrir ciegamente con su persona, y todos los medios posibles á evitar los depravados designios de la expresada entrega de q. vino persuadido pr. la eficacia, y peroracion de los tratadistas; y sellò por ultimo sus sanas intenciones con el jurmto. q. prestó para no desistir un punto de su concepto. &

Estos fueron los objetos q. inclinaron á Graneros á concurrir á la sorpresa del Cuartl., q. forma el 2o. cpto. de la acusacion. ¿Y habria quien pueda sacar de esta especie de conducta hecho alguno, q. deba llamarse crimen? El defensor está persuadido de q. cualquier vasallo sorprendido de ocurrencias tales como la expuesta, obraria á la manera q. Graneros, y q. su entusiasmo seria tanto mayor, cuanto fuese ardte. y viva su fé hacia su Sño: Y si á esto se añade la viva persuacion de los ppls. tratan-

tes del asunto, parece, q. no podria abandonar sus proyectos. Confiesa desde luego el Defensor q. si Graneros hubiese tratado, imaginado ó consentido un solo instante en atentar contra los drs. sagrados de ntro. idolatrado Sro. se habria hecho Reo de la alta traicion, en q. le acusa el Fiscal; pero es el caso, q. ni en la Junta q. anuncia su declr. y confesion ni en lugar alguno de los actuados aparece, haber sido sabedor, ni consentidor de aquella iniquidad, como q. los tratados solo se reducian á la guarda y conservacion del ntro. Rey y Sr. y de sus Doms.; causas á la verdad empeñosas para q. obrase sin el menor recelo en el particular, y motivos aparentes, y capaces de persuadirlo, y asegurarlo en la aceptacion del empleo de 2o. Cmte. q. se le franqueo, y en el q. continuo por todo el tpo. del trastorno, llenando sus funciones, siempre bajo las sanas ideas q. habia concebido, y bajo las q. entendia, como era regular

q. cualesquiera desvios q. cometiese no le serian culpables en manera alguna.

Para persuadir aun mas la inculpabilidad de Graneros en esta parte, supongase por un instte. q. en alguna de las Pvs. grazase el rumor ó noticia de q. sus gefes, acordasen, y estubiesen dispuestos á substraerla de su legitimo dueño, y sugetarla á Potencia extra: en tal caso, claro esta, q. la gravedad de la traicion encenderia los animos de los fieles, de manera, q. sin arbitrio se determinasen á contener la iniquidad: era consiguiente q. para atajar el exeso se alarmasen, y consultasen la voluntad de algunos: q. estos á vista del atentado se ofreciesen gustosos á operar en cto. condujese al deseado fin: y q. en efecto pusiesen en execusion sus intentos. Y he aqui, q. en tal acontecimto. ninguno podria graduar por criminales á los ganados y negociados al efecto.

Pero mas conclubase q. los q. gobernaran la accion ocultasen en sus pechos o-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

tras ideas inicuas, q. acaso intentasen realizar el pretexto de la figurada entrega, que se há supuesto reservandolas así solos, sin darlas á conocer á aq.llos q. habian persuadido, aparentandoles un justo motivo.

Nada de esto es bastante á declararlos culpables, siempre q. caminasen bajo el pie y objetos justos q. se propusieron. Así aconteció en el presente caso con Graneros, q. llevado del celo de conservar esas Prov.s á su legitima dominacion y persuadido de tan justos motivos, se inclinó á ser uno de los mas vivos defensores de su Rey y S.r. Se objetaria tal vez, q. para abrazar un partido igual, era preciso q. concurriesen convencimientos, razones y sospechas de fundamento. Las hubo en efecto y tales fueron las q. persuadieron á Graneros. En primer lugar los acontecim.tos de España, p.r los q. viendose la Monarquia acefalada, se recelaba con fundam.to, q. el tirano Napoleon

intentase absorver estos Dominios, ó q. se trasladasen á Potencia extrgra. En 2° los resultados de Montevideo con la aprobacion de la Suprema Junta Central. En 3ro lo de Buenos Aires. En 4° los hechos de la Ciudad de Chuquisaca. En 5° las seguridades q. manifestó el Pbro D. Jose Ml. de Aliaga, aseverando la constancia de las cartas, y correspondencia del Y. Sr. Obispo, sobre la entrega tratada con las autoridades, segun aparece de las declaraciones, y confesiones. En 6° las persuasiones del comisionado Michel, apoderado por las ideas de aquella ciudad de la Plata, y por las dos de los Mintr. de la Rl. Ada., Usos, y Ballesteros, q. iglmte. resulta de Autos. Y en 7° lugar los papeles publicos de la Princesa. y estos concurrentes parece Todos no dejaban margen á dudar sobre la premeditada entrega, y de consiguiente conducian á encender las voluntades de los q. tienen la gloria de ser leales; y es por eso q. granceros se entusiasmó hasta el extremo para las operaciones q. ejecutó, y se ven en Autos. Y si aten-

demos por otra parte á las cartas dirigidas de Chuquisaca, y las Rs. Provs. posteriores á los acaecimts. de la noche del 16, en las q. se advierte el empeño con q. se manda al Sr. Ytdte. de Potosí abstenerse de proceder contra la Ciudad de la Paz, bajo la pena de q. se declarara por traidor, no queda recelo á confesar q. Graneros debió afianzar, y ratificar sus meditaciones.

Bajo estos datos, vease, si este acusado se halla comprendido en las palabras de la L. 1 tt. 2° pr. 7a; para poder decirse cometió el delito de traicion en q. el Fiscal le acusa. No se advierte yerro alguno ejecutado contra la persona del Rey, ni menos, el tuerto, mentira, y vileza q. son emanantes de la traicion, segun lo esplica la L. En tal supuesto, es forzoso declarar, q. Graneros no es acreedor á la pena ordinaria de muerte q. el Fiscal exige y previene la Ley 2 del mismo tit. y partida.

Por otra parte las L.L., y los sabios prescriben q. para calificar un delito, debe averiguarse de antemano, si la accion se ejecu-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

to, ó se vertieron las palabras, con dolo malo, y dañada intencion ¿Y q. dañada intencion ni malicia puede inferirse de los procedimt.s de Granceros? Claro está q. sus ideas no se dirigieron á otra cosa, q. á defender los dr.s de ntro. amado Sno., cuya versacion, lejos de arguir los requisitos q. encarga la L. para la traicion, ofrecen la prueba mas reveleante de su fidelidad, y preguntado, q. ha sido en su confesion por la causa, y motivo q. tuvo para los hechos q. se le notan para comprobar el delito, segun dicta la L. no resulta mas razon, q. las ideas sanas q. se han expuesto.

Arreglandose a ellas, ya es facil satisfacer á los demas hechos q. ejecutó, y de q. le acusa el Fiscal. Si se le arguye la prision del Gdr., amas de q. se eppuciona con la traicion q. en el suponia, ocurre la circunstancia de ser mandado para la operacion por los Sxpl.s directores, y este es el unico acto q. se le nota en la noche del asalto; pero lo demas posteriores, sobre q. lo acrimina el Fiscál, todos fueron emanados del desorden, y miedo en que estuvo constituido, como los

demas de sus compañeros.

La prisión de Murillo, q. verificó en consorcio de Zegarra, resultó de la voz comun, q. se oyó en la ciudad, de q. aquel queria entregar á todos, á las armas de V. S. M. Y.; y como Graneros temiendo su muerte advirtió esta iniquidad, despues de haber sido engañado, sorprendido, y persuadido por este hombre inicuo, con los objetos verdaderos, y sanos q. aparentó, se resolvió á su captura por evitar el riesgo y peligro de su vida. ◌

El descenso á esta ciudad en compañia de Castro con Armas y prevenciones de artilleria, aconteció por la novedad, q. circuló, de q. el finado Yndaburo hizo presos á Orrantia, Zegarra y demas, con la firme resolucion de ejecutarles la vida, como en efecto sucedió con Rodriguez: sin llevarse de otro objeto en la bajada enunciada, q. el de defender á estos de la muerte, y libertarse de ella, á consecuencia de q. dicho Yndaburo, ofrecio mil ps. por la cabeza de este, y por la de Castro asi consta á f132;

vta. del 2° Cuaderno.
q. se anuncia. La resistencia
formó para q. V. S. en
tre á esta ciudad, no es tal, y tan
distenguida como apunta el Fis-
cal. Graneros lo único que hi
zo fue, convenir con los q. pro-
pusieron el negocio, y resolvie
ron el ingreso con la condi-
cion de q. fuese en compañia
de 200 hombes solamente, y
si el abrazó esta desicion, fue
por el temor y miedo, de q. con
mas número de gente, sucediera
sin duda la muerte q. sospecha-
ba de todos los de la ciudad, q.
no creian en el perdon y venig-
nidad de V. S. M. Y. El se confir
mo en estos recelos por los influ
jos de Castro, Sagárnaga y Or-
rantia, q. lo intimidaron po-
niendole á la vista el ejem
plar del Edecan y Capitan D.
Miguel Carazas q. suscribio
la muerte de Rodriguez. Y por
último la fuga de Graneros
del partido de Yungas, no tuvo
mas fin, q. libertar su vida, q. su
ponia justamente en riesgo, no
por delito q. en verdad hubiese co
metido, sino por q. las persuaciones
de Murillo lo introdujeron en la
iniquidad, q. el nunca concibió,
antes bien, pensando en los le
gítimos objetos propuestos, creyo, o

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

tar con la mayor leal-
tad y pureza. La prueba
mas terminante de q. estos
unicos sentimt. lo animaban,
la dan sus mis operaciones
en la noche del 16. El lo-
gró evitar la muerte de los
europeos, q. con eficacia pe-
dia el desordenado Pueblo, y
de cuyo hecho tiene vivos
comprobantes: consiguio atajar
el incendio que hubo de suce
der la misma noche en las
casas de D. Jorge y D. Ra-
mon Ballivian; y en fin o-
frece presentar convincentes,
de q. su conducta, no há in
fluido en las gestiónes, y sucesos
detestables q. han ocurrido en
la duracion del desorden. To
dos estos razonmt. en obsequio
del Reo acusado Graneros, con
ducen bastante á q. la benig-
nidad de V. S. M. Y. no
lo gradue acreedor á la pe
na ordinaria q. solicita el
Fiscal, con concepto á no
resultar calificado el delito de
alta traicion, q. describe la
Ley, y aunq. se le advier
ten algunos exesos derivados
de las causas expuestas, me
rezca por ellos otra extraordi-
naria á delibraciones de
V. S. M. Y.

Contrayendo

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

se ya el defensor a favor de Manuel Cosio, uno de sus protejidos, y acusado á la misma pena ordinaria q. el 1º no concibe en este Reo, mas q. un hombre seducido incautamte. bajo los mismos objetos q. Graneros: nada mas encuentra en el, q. un espiritu de novedad, y facilidad en adaptar resoluciones, pero muy lejos siempre de q. el negocio de q. se trataba fuese dirigido contra los sagrados dert de nuestro muy amado Sno.

La curiosidad y genio vano de este hombre son el principio de donde han resultado sus acciones. Asi lo convencen todos los actuados q. lo comprenden en autos, y apesar de q. el Fiscal lo ácrimina, cree el Defensor q. la piedad de V. S. M. Y. lo conciba menos culpable.

No puede dudarse que como jamas tuvo parte en las juntas, q. dieron lugar, ó causaron la insurreccion de q. se trata, bajo cuyo dato no se le debe suponer manchado en premeditacion la menor á cerca de la insurreccion. Es preciso si q. el Defensor se haga cargo de los hechos

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

q. ejecuto sucesivamente y por
los q. cuando mucho debe carac
terizarsele de bullicion. En la
noche del 16 no concurrio al
alto, y unicamente el bullicio ex
parcido por toda la ciudad
lo conmovio á salir de la ca
sa de Villar donde estubo. El
se presentó entre la multitud,
horas despues, y en aquel com
ploto nada otra cosa hizo,
q. estar de espectador de las
resultas.
Como se presentase
á la vista de J. B. Sagarna
ga, fue llamado por este pa.
q. le acompañara al palacio
del Y. Sr. Obispo, y en efec
to obedecio y asociado de
muchos, q. marcharon en
junta. En este lance en q.
Sagarnaga se dirigio á
intimar al Prelado la orden
del Y. Cldo. para la renun-
cia de su empleo, como no
se distinguió en operacion al
guna; y segun resulta de
autos, no hizo mas oficio q.
repetir una copla con áni-
mo, y espiritus sumbaticos en
los terminos q. de lo actuado
aparece. El
El fué elegido y
nombrado alferes de una de
las compañias levantadas y
obtubo el titulo por el M. Y. Cldo.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

Conmovido por las razones, y voz comun de q. se intentaba la defensa del Soberano, no rensó abrazar semejante empleo: se mantuvo en el guardando sus reglas, y obedeciendo con puntualidad á aquel cuerpo, q. Gobernaba, hasta q. se introdujo el trastorno, y desorden por las revoluciones acaecidas. En la serie de estos hechos, nada puede arguirse á Cosio q. la prontitud y obediencia, y no podia dejar de portarse de otro modo, pues supuso con razon, q. aun q. hubiese arbitrado resistirse, seria castigado: por el contrario se deduce de autos q. en el evento dela noche del 16 condujo en su compañia al Alcalde D. J.co Yanguas y lo introdujo á la Sala Capitular, embarazando el maltrato y la muerte, q. el pueblo queria darle, y por ultimo lo dirigió á la salida hasta su casa por evitarle iguales males, conservando siempre las ideas de la libertad de este individuo hasta el dia de su prision.

Cuando marchó á Tiaguanaco con la gente nombrada, para guardar aquel punto á direccion de Sagarnaga, lo hizo por el cebo de 100 p.s q. se le ofrecieron por el Capitan Ramon Arias, para q. supliese las

veces del Teniente don Pedro Herrera y por q. de no obedecer. le sobrebendrian padecimtᵒˢ y tal vez la muerte. El dia 13 de Octubre en q. batieron la casa de D. Jcᵒ Yanguas, aunque se hallo en el alboroto, no mando el fuego de la Artillᵃ, pues qⁿ dirigio el fuego desde el alto fue don Atᵒ Figueroa. Despues del acaectᵒ del 19 se retiro á Chacaltaya, no pʳ formar la resistencia q. indica el Fiscal, y si por huir de la muerte, cuya sentencia ya estaba resuelta, logrando escapar de ella por accidente; como tambien por interes del sueldo q. venia bien á su pobresa. Y ultimamente hallandose en aquel sitio persuadido fr. temtᵉ por Castro, Sagarnaga y Orrantia de q. V. S. M. Y. traia las miras de pasar á todos por cuchillo, se intimido de suerte, q. resolvio á escapar á Yungas por librar la vida sin q. alla fuese ejecutor de excesos alguno. El

como. El Defensor ha tenido como necesario analizar estos hechos por satisfacer á la acusacion del Fiscal, y haciendola, vuelve los ojos atras, y encamina su reflexcion hacia las S. S. citas en la defensa del anterior Reo Graneros. No puede deducir del complejo de los hechos anteriores mir

guna de las palabras de la L. citada en su lugar, para arguir la traicion de q. acusa el Fiscal á Cosio, ni menos sospechar con fundamto. q. este Reo abrigase dolo alguno para atentar contra los drs. Rs. Todas sus operaciones, segun se toca de manifiesto, han sido mas efectos de su caracter bullicioso y novelero, q. de su animo infecto, con la iniquidad en q. jamas consintió, cuya razon, es bien obio q. no basta á comprenderlo en la L. para la pena de último suplicio, y mas cuando falta la notoriedad sufisiente segun derecho para condenar a la pena alos traidores.

Pero aun cuando se sospeche q. este hombre ocultase ideas de insurreccion, no deberia sujetarse á la pena ordinaria pedida por el Fiscal.

Previene la Ley, ser cosa arreglada, y justa q. el pleito q. se mueve contra la persona de un hombre, sea probado, y averiguado, por pruebas claras, como la luz, en q. no venga ninguna duda, siendo por esto mas justo perdonar al hombre; q. condenarlo solo por sospecha. Omite el defensor exponer las literales palabras de la Ley por q. seria desacato en un Tral., como el de V. S. M. Y., contentandose

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

únicamente con verter su genuino sentido.

Pero ¿para q. es cansarse? repare V. S. M. B. q. un hombre de la especie de Cosio y Graneros, y aun otro de mas elevada clase, y conocimtº, nunca pudo desentenderse de obrar á la manera, q. se advierte, ni seguir los movimientos de los pples. jefes, de lo acaesido en esta ciudad, al ver empeñados en el asunto á los del 1r predicamto.

Permitasele al Defensor q. diga de Cosio y Graneros, lo q. el celebre, y mejor orador romano dijo de Rabirio acusado en el Senado por el delito de alta traicion, ó de estado defendiendolo, sin faltar á los honores de este, ni á la defensa de la inocencia de aquel. A ningun ciudadano, decia, se le puede y debe reputar como á Reo, por haber seguido un partido á cuyo frente estaban los consules, y todas las personas pples. de la Republica. Si los consules, los P. P. conscriptos, los tribunos de la pleve suministraban las armas ¿que podia y debia hacer Rabirio?

Ahora bien: se acusa á Cosio y Graneros: de que siguieron las materias ó ideas de los directores del asunto q. há dado

materia á tanto desorden, y des-
consierto: se les acrimina por q.
se alarmaron para continuar
en defensa de los mismos obje-
tos q. aquellos les propucieron: se
les culpa por su actividad, y ce-
lo en el particular; y no se les
perdona hecho alguno de cuantos
practicaron, despues de haber esta-
do persuadidos por los primeros
de la causa tan justa q. les brin-
daron y proporcionaron? Y que po-
drian y deberian hacer, Cosio y
Graneros, al ver á la faz pu-
blica, á los Padres de la Repu-
blica, á los D.D. y Maestros, y
por último á todos los Capitu-
lares, aunq. sorprendidos y ata-
cados estos últimos, por la fuer-
za q. los Reos no podian alcan-
zar alla en la cortedad de sus
talentos?

¿Y esto podrian, y de-
berian hacer Cosio y Graneros
al presentarseles toda una Rl.
Audiencia de Charcas, q. por me-
dio de una Real Pro........
vision apoyaba la causa de la
Ciu .... dad de la Paz,
q. al entender q. este sabio con-
greso de Senadores, á cuyo encar-
go estaba toda su Provincia
fulmina pena de declaracion
de traidor al Sr. Gdr. de Potosí,
en caso de q. continue sus mi-
ras, y proyectos de alarmarse

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

contra dicha Ciudad &? ¿Que al reparar q. todo este pueblo atesto de nuevo, y publicamte. su fé, al Sr. D. Fdo. 7o., jurando sostener sus sagradas reglas y derechos?

Todo este conjunto de ocurrencias parece son capaces de cegar la razon humana para entregarse en manos de la buena fé: Pues de aqui nació, q. Cosio y Graneros, se sujetaron en el todo al partido propuesto, y seguidos por tantos y tan pples. maestros de la obra, suponiendo la justicia de los fines q. se les habian delineado, y obraron en el negocio con el celo, y actividad, y eficacia posibles. Y he aqui, q. por todas estas reflexiones, nunca pueden Cosio, ni Graneros nunca pueden declararse por Reos de alta traicion, q. nunca consintieron, ni premeditaron, y si únicamente Reos de pena extraordinaria, y medida pr. la benignidad de V. S. M. Y.

Conspiran tambien al efecto por una parte la promesa de V. S. M. Y., constante en uno de los capitulos q. se fijaron en los lugares publicos.

En el ofrece V. S. dispenzar á nombre del Rey, y por su pa-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

labra de honor, á todos aquellos, q. por exeso de fidelidad al Soberano tubiesen desordenadose segun aparece á f.34 del 4.o Cuaderno de autos obrados en Cabildo; y como en Cosio, y Graneros, nada mas se nota, q. este desorden por su ardiente amor, en virtud del primer concepto q. formaron, y en q. los hicieron consentir, parece justo q. V. S. M. Y. cumpla, y puntualise sus equitativas franquicias, teniendo presente, q. ellos no son los autores del desorden para ser exeptuados del este fabor, en sentir de la nueva Pragmática del Sr. D. Carlos 3.ro inserta en las LL. de Castilla q. tratan de levantamtos.

Por otra parte hace el caso de que la circunstancia de q. los Reos hayan confesado claramte. y con ingenuidad sus delitos, por cuya razon no debe aplicarseles la pena ordinaria, sinó q. debe rebajarse aplicandoseles otra menor. Ultimamte. entiende el Defensor, q. la imposicion de penas á los Reos, no se ha inventado pplemte. para castigar los exesos hasta quedar purgado eternamente. Lo uno por q. el trascurso del tiempo, q. hace vorrar de la memoria los delitos, no influeria

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

para suavisar ~~el debito~~ la pena: lo otro, q. á veces no es posible satisfacer como lo exige la justicia: y lo otro, q. siempre quedan responsables los Reos para recibir en la otra vida el castigo proporcionado. En estas consideraciones se fundó la Ley Rl., previniendo á los Sres Jueces, fuesen mas prontos á absolver q. ha condenar. &c.

El Defensor conoce en V. S. M. Y. esta natural propension, propia de la deidad, y derivada de la misma á los Soberanos y Jueces de la tierra: este Pueblo fiel rescatado por V. S. á esfuerzos de su celo, y actividad sin ejemplo, entre las muchas virtudes q. le caracterizan ninguna reconoce mas, ni le es mas admirable, q. su natural vondad; ni mira otra cosa q. le satisfaga y lisonjee, q. su misericordia. V. S. M. Y. sabe q. en nada los hombres se llegan á asemejar á Dios, q. en dar la salud á los hombres. El Mundo entero confiesa q. la fortuna de V. S. en tanto es mayor, en cuanto su poder es Sufte., y que su naturaleza no tiene mas conato, que querer conservar

a muchos: en cuya virtud, suponiendo el Defensor ser me-
jor q. obre la piedad de V.S. en la causa de sus protegi-
dos, q. alegar fundamentos aparentes á su defensa, se deci-
de, á dar la conclusion a la q. tiene organizada.

Fiado pues en q. sus faborecidos los Reos sean aliviados antes por la hu-
manidad, q. oprimidos por el rigor, pide el Defensor á la acreditada justificacion de V.S. M. Y., se sirva resolver defini-
tivamente su causa, declarando, q. la pena q. merecen, no sea la ordinaria, q. solicita el Fiscal, sinó otra extraordinaria, y de su superior arbitrio, recayendo la indulgencia y conmiseracion á su fabor, cuando no por ellos almenos con respecto á la dila-
tada familia y mujeres q. tie-
nen á su cuidado, evitando á estos infelices la ruina de su horfandad, y teniendo V.S. con-
cideracion á la prision, é innu-
merables padecimtos q. han sufri-
do, sirviendo estas fatigas de satisfaccion á la pena q. mere-
cen por los delitos q. forman el cuerpo de la presente causa. Dig-
nese suplir en esta defensa las consideraciones q. no han ocurri-
do al defensor, y a V. S. M. Y.

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

no le ocultan. Obrando así, tendria V. S. q. añadir á sus glorias la de perdonar, y nuestro amado Sobno. D. Fdo. 7º q. es qn. franquea la gracia, aumentará á las suyas el atributo de piadoso para con los vasallos. Paz Enero 19 de 1810.

(fdo.) Manuel de Loaiza.

Cuartel General de la Paz y Eno. 13 de 1810.

Lo probeido con esta fecha al Escrito de los letrados Dn. Ramon Mariaca y Dn. Ygnacio Tepada =

(fms.) Goyeneche Segovia
Antemí.

José Genaro Sanches de Peñaloza

En la Ciudad de la Paz á veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos diez años. Yo el Efno. pase á la Rl. Carcel, y en ella hize saber el auto que precede referente al del dia de ayer, al Reo Pedro Domingo Murillo, en que quedo inteligenciado: doy fé. (fdo) Peñaloza

Ygn

continenti: practique igual di-
-ligencia con el Reo Bentura Bue
no: doy fe.
(fdo.) Peñaloza.
P.

Nota. Siguen iguales diligencias con los demás procesados y termina este volumen.

Oficio dirigido por el General Goyoneche al General Vicente Nieto, Presidente de la Real Audiencia de la Plata, en Diciembre de 1809.

Uno de los principales motivos q. he tenido para mantener la fuerza considerable que se halla á mis ordenes ha sido ver á V.S. posesionado de su capital como ya lo supongo con abiso que he tenido de que el quince entraba en Potosi y aguardar la contestacion del Exmo. Sr. Virey de Buenos Aires al parte que le di de mi entrada en esta Ciudad.

Hayer llegó esta y acompaño á U. copia de las ordenes con que me hallo, sin que resuelva ponerlas en execucion hasta tanto que dé Sus Superiores luces, y con acuerdo en todas mis operaciones que gustosisimo las ligo á las de V.S. me diga si son de su anuencia las justicias Militares a que procedere con su aviso.

Los autores de la conmocion de esta fundan el origen de ella en el mal ejemplo que dio el Tribunal de Charcas segun aparece de las declaraciones de los prin

cipales Reos, y hablando á V. con la ver
dad y justicia que adopto dire que e
sos Oydores aprobecharon la semilla que
años hace ha cundido aqui delegando á
Michel para que sordidamente inquietase
los animos preparados muy de antema_
no á una revelion originada del aban
dono del Gobierno del orgullo territorial
de estos, y de la ninguna subordinacion
y falta de respeto que tenian á sus Xe
fes.

Este desarreglo creado en quince
años, el ningun castigo executado ni
sentencia dada en este tiempo por ese
tribunal contra mas de doscientas
muertes alevosas cometidas, cuyos au
tores se recrean en sus lechos sin
escarmiento de tanto cumulo de ini
quidades que ha nutrido este monte
de enredos perniciosos que á V.S. y ami
desgraciadamente nos ha tocado deslin
dar en unas circunstancias que for-
man hoy mi desvelo. De aqui han
nacido los proyectos de independencia
y el fomento de los Murillos Lanzas
y demas caudillos de esta revolucion
que debe consumar sus miras cla
sificada del modo siguiente. Si
tratamos formar una causa forense
por los pesados tramites de nuestro bru
moso Codigo, las dos terceras partes de lo
visible del Pueblo son comprehendidas,
y si el Juez ó comision que en ello
entienda tiene visos de venalidad se
abre un nuevo campo á dilaciones
ilimitadas concluyendo por muchos años

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

de actuaciones y que el fuego se vuelva tablas. Tres clase de castigos, deben incontinente efectuarse. Pena capital, destierro, de por vida y extrañamiento. De los primeros me encargare á la pronta contestacion que aguardo de V.S. si aprueba mi deliberacion de que esta recayga en Murillo, Ximenes (alias) Pichitanca y otros cuatro ó cinco mas autores y fundadores de toda clase de crimenes. En los de destierro de por vida á un presidio que debe ser el de la costa Patagonica, son todos Reos de muerte si se llevase á debido efecto la literal aplicacion de la Ley; pero mi corazon se inclina á que los grandes exemplares sean en cabeza de pocos para escarmiento de muchos, y ultimamente la clase de expatriados deberá ser con traslacion á otras ciudades y aviso á sus Xefes para que celen su conducta.

Para substanciar aunque sea militarmente la causas de las dos ultimas clases se necesitan evacuar un sin numero de citas que exigen tiempo, y no quedar á mi cargo esta conclusion de que deberá V.S. disponer bien sea abocandolos aqui ó embiandolos á Buenos Aires con todas las pruebas de sus delitos para que velosmte. como debe suceder vayan á su destino. Opino como medida politica y necesaria en estos Reos no queden aqui saliendo yo, y su

traslacion á las ordenes que indi-
co influyendo en la seguridad
de esta Provincia y en la particular
quietud del Gobierno de V.S.

No son para mi de-
liberacion de menor influxo los
conceptos y ordenes de V.S. sobre la
futura suerte del venenoso hipócrita
y alto Reo de estado José Medina cu-
ra de Sicasica. Este es autor de
cuantas proclamas de sedicion
se han esparsido por la Ameri-
ca; formó los diez Capls. de la cons-
titucion de la junta segun el mis-
mo declara en los que se han toma-
do, y hasta la última hora siguió
la revolucion, siendo cogido en su
fuga á los salvajes con los deca-
pitados Lanza y Castro despues de
la derrota de Irupana. Su calidad
de sacerdote lo pone bajo la salva-
guardia de que las Leyes de Indias
no hablan en America de decapita-
cion y solo de extrañamiento; pero
cuando estos pugnan con la razon
es preciso desairarlas y el actual
caso lo veo muy acomodado al
estado en que nos hallamos. Calvo
ha sufrido en España su mere-
cido, y no es menos Reo en estos
Dominios, y el exemplo de su
castigo no es de inferior influ-
xo en esta America.

Sirvase V.S. resolver con
la cultura y madurez que le son
familiares en unos puntos que son

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

los únicos que aguardo para fixar mi conducta, hacer los imponentes exemplares y retirarme á mi capital dexando aquí una guarnicion de quinientos hombres de infantería y cinquenta de caballería, con dos piezas de mi escogida Artillería para que á proporcion que el teneniente Coronel Dn. Juan Ramires Yntendente interino de á V.S. parte no necesitar se replieguen á mi distrito, bien por este motivo ó por que V.S. se sirva relevarlos con otros.

En todo difiero á las disposiciones de V.S. por los motivos particulares que tengo de hacer el mas alto aprecio de sus órdenes y que procediendo de acuerdo juzgo que sea inseparable el asiento y mexor servicio del Rey que es por lo único que ambiciona mi corazon.

Dios Gue. á V.S. muchos años. Quartel General de la Paz 20 de Diciembre de 1809.

(firmado) José Manuel de Goyeneche.

Señor General Dn. Vicente Nieto, Presidente de la Real Audiencia de la Plata.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

Oficio dirigido por el Virey Baltasar Hidalgo de Sisneros al General Jose Manuel de Goyeneche.

Acabo de recibir el oficio de Vsria. veinte y seis del pasado; en q. con copia del parte que con la misma fecha daba al Exelentisimo Señor Virey de Lima, me informa de su entrada en esa ciudad, con todos los acaecimientos ocurridos para ella, en que la halló y el en que quedaba despues de los exesos, y atrocidades cometidas por los insurgentes. De todo quedo enterado así de las providencias que dexaba dictadas para asegurar la tranquilidad publica, y el sosiego de esos honrados vecinos =

Con vista de todo manifiesto á Vsria. la satisfaccion que me há causado su atinada conducta y asertadas disposiciones, no menos que la de sus dignos oficiales, y tropas de su mando, á quienes esperó de Vsria las gracias interin reciben los premios consiguientes á sus servicios de la Suprema Autoridad que nos Gobierna, á la que voy á dar cuenta inmediatamente por la corveta Mercurio, proxima á dar la vela con la correspondencia del servicio, y publica =

Espero de Vsria. en continuacion de su celo y de las pro-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

videncias me dice há tomado para perseguir, y aprehender á los delincuentes procesados contra ellos militarmente, y con todo el rigor de las Leyes, imponiendoles el castigo q. merescan, conforme á lo que dixe á V.Sria. en catorce de este mes, executando sus sentencias en esa misma Ciudad en que han cometido sus delitos como medio el mas seguro para que sirva de escarmiento á los demas, y se conserve la memoria de los justos cargos en el mismo paraxe en que han sido perpetrados sus crimenes.— Aprueba á V.Sria las medidas que ha tomado de dexar el mando politico y de Real Hacienda en el Alcalde de segundo voto unico Capitular que habia quedado en ese Ayuntamiento, reservando V.Sria. en su persona el militar, á menos que tenga por conveniente poner ese gobierno al cargo del Señor Coronel Dn Juan Ramirez, consecuente á lo que tengo dicho á V.Sria. en otro oficio de once del corriente dexando siempre con ella por ahora el numero de tropas que V.Sria considere necesario para conservar el decoro y respeto de las autoridades— Por lo demas la proximidad en que supongo al Señor Dn Vicente Nieto, á quien ya he dicho á V.Sria haber conferido el mando general de las Provincias interiores pertenecientes

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

á este Vireynato, le proporcionan el poder tratar y acordar con dicho Xefe las providencias mas acertadas para acabar de restablecer el orden en todas ellas pues yo confio del celo de V.Sria. y de dicho Xefe las mas oportunas á un fin de tanto interes para el servicio de su Magestad — Dios guarde á V.Sria muchos años.

Buenos Aires veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos nueve — Baltasar Hidalgo de Cisneros — Señor Josef Manuel de Goyeneche — Quartel General de la Paz diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos nueve — Poniendose testimonio de este oficio á consequencias de las diligencias preventivas que se estan actuando sobre la materia de su contenido, y sacandose otra copia, hagase la consulta oportuna para la formal prosecusion de la causa al Señor Presidente de Charcas, y reservese el original en mi Secretaria para otros efectos — Josef Manuel de Goyeneche — Segovia — Ante mi — Josef Genaro Chaves de Peñaloza Escribano de su Magestad Público de Hipotecas y Cabildo =

Corresponde con el oficio y auto original de su asunto que vá cierto, verdadero, corregi-

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

do, y concertado al que en lo necesario me remito de que doy fé. Y para que conste en virtud de lo mandado pongo el presente en el Quartel General de la Paz á once de Enero de mil ochocientos diez años.

(firmado)
Josef Genaro Chaves de Peñaloza.

Oficio del Grl. Nieto al General Goyeneche.

He recibido el oficio de V.S. de 20 del corte. con la copia que me acompaña del que en 22 de Nbre. pasó á V.S. el Extmo. Señor Virey de estas Provincias, en que entre otras cosas le faculta para la persecusion, aprehension y procedimiento militar contra los delinquentes, con todo el rigor de las L.L. imponiendoles el castigo que merezcan, y executando sus sentencias en esa misma ciudad en que se han cometido sus delitos. Autorizado V.S. con esta facultad por el Xefe Superior competente me parece que con arreglo al mérito que produzcan los Procesos ó causas formadas y á la naturaleza de los crímenes perpetrados, para V.S. fulminar sus sentencias con imposiciones de las penas establecidas por las L.L. baxo la distincion de las clases de castigo que me indica, y arreglando asimismo los tramites del procedimiento conforme á la especie de

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

los delitos, sus circunstancias, y sus respectos, en razon dela necesidad que obliga al mas pronto executivo y veloz exclarecimiento en fabor de la salud del pueblo que es la Ley Suprema = Si á los que merecen la pena de destierro perpetuo y extrañamiento no puede sentenciarse, aun procediendo militarmente, sin evacuar, como dice VS. un sin numero de actas que son de necesidad, y exigen tiempo, convengo con VS. en el pensamiento de remitirlos á la capital de Buenos Aires á disposicion del Exmo. Señor Virey, con sus Procesos originales, ó en testimonio y quedando este ó aquellos para concluir con dichas citas; asi por que estos conducirian para la graduacion de la gravedad de sus delitos, é imposicion de las penas como para el averiguamiento é inquisicion de los complices, con otros muchos utilisimos efectos consiguientes q. servirán ventajosamente para las providencias y medidas politicas que hay que tomar á los altos objetos de mi comision dirigidos á asegurar del modo mas firme y estable la quietud y el orden publico de estas Provincias. Y si la ausencia de VS. de esa Plaza ya se hace precisa, podrá quedar encargado de la indicada diligencia de evacuar dichas citas el Señor Governador interino Dn. Juan Ramires quien deberia remitir

me los procesos, concluidas aquellas á los fines convenientes; pareciendome de este modo se consultan los puntos ya de evitar que los Reos queden en esa sabiendo V.S. y ya de no dejar sin perfeccionar y consumar las Causas para los efectos insinuados, sin perjuicio de V.S. poder determinar en ellas por su actual merito en el estado que tengan, condenando á los Reos á destierro y extrañamiento y remitiendolos á la Capital afin de que siendo de la aprobacion de S.E. el fallo de V.S. los destine competentemente á los presidios ó lugares que sean de su Superior Advitrio = En cuanto á lo que me expone V.S. con respecto al Presvitero Medina, creo muy conforme y arreglado el paso de haber requerido al R. Obispo por medio del oficio de que me incluye copia, para que en caso necesario delegue sus facultades á su vicario ó Gobernador del Obispado para la degradacion de aquel y entrega al brazo secular para que se le imponga y sugete á las penas temporales en que haya incurrido por sus execrables crimenes; y aunque las Leyes de Yndias no hablen en América de la pena de muerte contra las personas Eclesiásticas, esta prevenido que en lo que no estuviese desidido por ellas, se guarden las de la Recopilacion y Partidas de los Reynos de Castilla, si bien me parece que sobre estos puntos, y los que sean de derecho sera menester pedir consexo de Letrado aunque nada debo decir á V.S.

BIBLIOTECA MUNICIPAL G.A.M.L.P.

que á la presencia de las cosas sa
bra Conducirse con la justificacion y
pulso que le es tan familiar en sus
operaciones. Siendo muy de mi aprova
cion la V.S. me significa en orden á
la guarnicion que ha determinado de
xar en esa Plaza, despues de haber
llenado cumplidamente las funciones
de su comision y encargos: de todo lo
cual como tambien de la generosa
Urbanidad y delicada politica conque
se presta á mis disposiciones, doy á
V.S. las mayores gracias, y repito mis
protestas y deseos de complacerle, te-
niendo en el dia la satisfaccion de
poderme ofrecer nuevamente á V.S. pose
sionado ya en esta Presidencia habien
do entrado ya en su Capital el 24 del
presente con singulares aplausos y
verdadera alegria de los buenos va
sallos = Dios gue á V.S. m.s a.s

Plata 28 de Diciembre de 1809=
Vicente Nieto = Señor Presiden-
te Dr. José Manuel de Goyeneche.

Mayoria Grl. del Exercito en su
Quartel General de la Paz á 3
de Enero de 1810.

Es copia fiel de su origi
nal á que me refiero.

(firmado) Tristan.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
C.A.M.L.P.

Dir
Est 1
A.21

BIBLIOTECA MUNICIPAL
C.A.M.L.P.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

2/73-349
BIBLIOTECA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.